RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.03.24 15:46:42 -06'00'

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA
Diario Oficial

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 57 A LA GACETA Nº 59

Año CXLII | San José, Costa Rica, martes 24 de marzo del 2020 | 139 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES

REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES

RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

COMISIONES MÁXIMAS DEL SISTEMA DE TARJETAS

DECRETO LEGISLATIVO N.° 9831

EXPEDIENTE N.º 21.177

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9831

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

COMISIONES MÁXIMAS DEL SISTEMA DE TARJETAS

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular las comisiones máximas cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas de pago, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

El Banco Central de Costa Rica será responsable de emitir la regulación de la presente ley y de vigilar su cumplimiento, en atención del interés público y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

Adquirente: un proveedor de servicios que ha suscrito un contrato con un afiliado, para la aceptación y el procesamiento de operaciones con dispositivos de pago que reporten una transferencia de fondos al afiliado.

Afiliado: persona física o jurídica que acepta operaciones de pago y es el destinatario de los fondos objeto de la operación de pago.

Cliente: persona física o jurídica titular de un dispositivo de pago suministrado por un emisor y que autoriza una transacción con dicho dispositivo.

Comisión de adquirencia: comisión cobrada por el adquiriente al afiliado, en relación con las operaciones de pago que se acreditan en las cuentas de fondos del afiliado. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia las retribuciones acordadas con la relación comercial entre ambos, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otro cargo recibido por el adquiriente de parte del afiliado, como los asociados a las terminales de punto de venta, los montos mínimos de facturación, la tecnología de comunicación, el uso de papel y el acceso a información, o cualquier otro elemento asociado al servicio recibido por el afiliado, relacionado con el pago de bienes y servicios a través de un dispositivo de pago.

Comisión de intercambio: comisión cobrada por el emisor al adquiriente, directamente o por medio de un tercero, por cada operación de pago asociada a sus dispositivos de pago. Serán consideradas parte de la comisión de intercambio las retribuciones acordadas sobre los pagos netos, los descuentos e incentivos, así como cualquier otro cargo recibido por el emisor actuando por cuenta de otros proveedores de servicio en las operaciones de pago con dispositivos de pago.

Dispositivo de pago: tarjetas de débito, crédito o prepago, así como calcomanías, llaveros, relojes de pulsera, brazaletes, anillos, dispositivos móviles como tabletas y teléfonos inteligentes, características biométricas o cualquier otro tipo de dispositivo emitido o habilitado por el emisor bajo una marca de tarjeta, con independencia de la tecnología que se utilice, y que se encuentren vinculados a cuentas de débito, cuentas de crédito, cuentas prepago o cualquier otro tipo de cuentas de fondos de los clientes.

Emisor: proveedor de servicio que ha suscrito un contrato con el cliente, con el fin de proporcionarle un dispositivo para sus transacciones con dispositivos de pago.

Marca de tarjeta: empresa nacional o internacional que facilita su infraestructura de telecomunicaciones para registrar, transportar, procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema de tarjetas de pago y por lo cual cobra a los demás proveedores de servicio comisiones y cargos, en virtud de las relaciones comerciales que establezcan.

Proveedor de servicio: cualquier persona física o jurídica que participa en la cadena de provisión de transacciones con dispositivos de pago del sistema de tarjetas de pago, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo actuar para los efectos como emisor, adquiriente, marca de tarjetas, procesador de pagos o pasarela de pagos, entre otros.

Operación de pago: toda instrucción cursada por un afiliado a su proveedor de servicios, por la que se solicita la ejecución de una acreditación de fondos a su cuenta a través de un dispositivo de pago.

Otras comisiones y cargos: cualquier cobro que los proveedores de servicio acuerden entre sí por los servicios asociados al uso de los dispositivos de pago, que no estén definidos como comisiones de adquirencia o intercambio, tales como los asociados a los retiros y depósitos de efectivo, emisión de estados de cuenta, administración de cuentas o cualquier otra.

Sistema de tarjetas de pago: conjunto de proveedores de servicio, afiliados, clientes, infraestructuras tecnológicas, protocolos y procedimientos que participan o se relacionan con el ordenamiento, aceptación, procesamiento, compensación y liquidación de transacciones con dispositivos de pago.

Transacciones con dispositivos de pago: operaciones de pago, retiros y depósitos de efectivo, consulta de saldos, autenticación de clientes y cualquier otra transacción ejecutada por el cliente con los dispositivos de pago regulados en esta ley.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

La presente ley es de acatamiento obligatorio para todos los proveedores de servicios del sistema de tarjetas, se encuentre o no sujeto a la supervisión financiera de alguna de las superintendencias del Consejo Nacional de Supervisión Financiera (Conassif), así como a las entidades que les presten soporte tecnológico para sus fines comerciales, las marcas de tarjetas, los afiliados y clientes que acepten y utilicen dispositivos de pago.

ARTÍCULO 4- Máximas comisiones y cargos

El Banco Central de Costa Rica determinará las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores. Asimismo, deberá determinar las comisiones máximas de adquirencia y límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago, independientemente de su denominación.

Las comisiones máximas y los límites máximos a cargos, autorizados por el Banco Central de Costa Rica, aplicarán para todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivos de pago y actividades comerciales, salvo cuando el Banco Central de Costa Rica, debidamente fundamentado en criterios técnicos, determine comisiones diferenciadas que conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense, siempre que garantice el menor costo posible para los afiliados.

ARTÍCULO 5- Requerimientos de información

El Banco Central de Costa Rica podrá requerir, a los proveedores de servicio y afiliados, toda la información que estime necesaria para cumplir con los objetivos de la presente ley, pudiendo ordenar que esta información esté certificada por un auditor independiente, cuando así lo estime necesario. El Banco Central de Costa Rica está obligado a guardar la confidencialidad de la información individual que le suministren las personas físicas y jurídicas.

ARTÍCULO 6- Régimen sancionatorio

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley será sancionado administrativamente por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

Para los efectos de la imposición de multas, se utilizará como unidad de cuenta el concepto de salario base vigente al momento en que se incurra en la falta sancionada, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

El proceso sancionatorio deberá conducirse siguiendo el procedimiento administrativo previsto en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978. La imposición y el pago de la multa no eximen al infractor de la atención de las disposiciones establecidas por esta ley.

ARTÍCULO 7- Infracciones leves

Se sancionará con multa de uno a diez salarios base, cuando se cometan las siguientes infracciones leves:

a) No se remita la información solicitada dentro de los plazos de requerimiento consignados por el Banco Central de Costa Rica en la solicitud de información, siempre que con la falta de remisión no haya generado obstáculos al Banco Central de Costa Rica para atender el objeto de esta ley.

b) Se remitan datos incompletos o inexactos, que no hayan generado obstáculos al Banco Central de Costa Rica para atender el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 8- Infracciones graves

Se sancionará con multa de once a cincuenta salarios base, cuando se cometan las siguientes infracciones graves:

a) No se remita la información solicitada, dentro de los plazos consignados por el Banco Central de Costa Rica, en la solicitud de información, siempre que con la falta de remisión haya generado obstáculos al Banco Central de Costa Rica para atender el objeto de esta ley.

b) Se remitan datos incompletos o inexactos, que hayan generado obstáculos al Banco Central de Costa Rica para atender el objeto de esta ley.

c) Cuando en el período de un año se cometa una segunda infracción leve.

ARTÍCULO 9- Infracciones muy graves

Se sancionará con multa de cincuenta y uno a cien salarios base, cuando se cometan las siguientes infracciones muy graves:

a) La entrega de datos falsos.

b) Se dé la resistencia notoria, habitual o con alegación de excusas infundadas o falsas, en el envío de los datos requeridos.

c) Cuando en el período de un año se cometa una segunda infracción grave.

ARTÍCULO 10- Sanción por incumplimiento de los topes máximos de comisiones

El proveedor de servicios que incumpla los topes máximos de comisiones, establecidos por el Banco Central de Costa Rica para el sistema de tarjetas, será sancionado con el pago de una multa equivalente al cobro en exceso que haya realizado y nunca menor a doscientos salarios base.

Adicionalmente, el infractor deberá devolver a los afiliados todas las sumas cobradas que excedan las comisiones máximas autorizadas por el Banco Central de Costa Rica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la imposición de la sanción a la cual se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 11- Destino de las multas

Las multas que se impongan dentro del contexto de esta ley serán utilizadas por el Banco Central de Costa Rica en actividades de educación y divulgación que promuevan el sano manejo de las finanzas familiares y el buen uso por parte de la ciudadanía de los dispositivos de pago.

ARTÍCULO 12- Registro público de sanciones

El Banco Central de Costa Rica llevará un registro de los proveedores de servicio y afiliados que incumplan las disposiciones de la presente ley o hayan sido objeto de una sanción administrativa por el incumplimiento. Para efectos de transparencia, dicho registro será público, de acceso a través de su página web y deberá contener el detalle de los incumplimientos, así como las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 13- Publicación de comisiones

El Banco Central de Costa Rica publicará permanentemente, en su página web y en los medios de comunicación o electrónicos que determine, las comisiones máximas establecidas, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley.

Asimismo, deberá publicar permanentemente, en su página web, la información suministrada por los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados para determinar las comisiones máximas y cualquier otra información relevante, incluyendo los estándares internacionales y mejores prácticas sobre el sistema de tarjetas de pago, así como las comisiones imperantes en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en otros mercados que mantenga disponible. Toda esta información será de acceso público.

ARTÍCULO 14- Revisión periódica de las comisiones

El Banco Central de Costa Rica revisará las comisiones máximas autorizadas por concepto de comisión de adquirencia, intercambio y otras comisiones o cargos, con el propósito de ajustarlas de acuerdo con los principios detallados en esta ley.

Las revisiones ordinarias se realizarán al menos una vez al año, pudiendo realizar revisiones extraordinarias fundamentadas en estudios técnicos, en caso de que detecte desviaciones importantes en el cumplimiento del objetivo de esta ley.

Las nuevas comisiones máximas que establezca el Banco Central de Costa Rica entrarán a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el Banco Central de Costa Rica en su resolución general, garantizando, en ambos casos, un período prudencial que les permita a los proveedores de servicio realizar los cambios tecnológicos necesarios para pasar de las comisiones vigentes a las comisiones máximas establecidas de acuerdo con esta ley.

ARTÍCULO 15- Potestades regulatorias

El Banco Central de Costa Rica deberá emitir regulaciones para desarrollar las disposiciones de la presente ley, a las cuales deberán sujetarse los proveedores de servicios, afiliados y clientes.

La emisión de las regulaciones, y sus modificaciones, deberán publicarse en La Gaceta, incluyendo los motivos de su aplicación y otorgando un tiempo no mayor a dos meses a los participantes del sistema de tarjetas para que emprendan las acciones necesarias para su implementación y, de esta forma, garantizar la eficiencia, seguridad, y garantizando el menor costo posible sobre las transacciones con dispositivos de pago.

La regulación que emita el Banco Central de Costa Rica podrá contemplar, pero no limitado a, los siguientes aspectos:

a) Transparencia de las condiciones y los requisitos de información aplicables a las transacciones con dispositivos de pago.

b) Elementos de acceso a información, no discriminación y gratuidad.

c) Reglas y características de usabilidad de los dispositivos de pago.

d) Ciclos de compensación y liquidación de fondos para transacciones con dispositivos de pago, incluyendo los tiempos de acreditación de fondos entre proveedores de servicios, sus afiliados y clientes.

e) Devolución de fondos transferidos incorrectamente.

f) Estándares de autenticación y ejecución de las transacciones con dispositivos de pago.

g) Requisitos tecnológicos, técnicos y comerciales (incluyendo la forma de prestación de los servicios) sobre proveedores de servicios.

h) Normas de interoperabilidad para los sistemas de tarjetas.

i) Obligatoriedad de liquidación de operaciones en el Banco Central de Costa Rica.

j) Cualquier otro elemento que razonablemente permita al Banco Central de Costa Rica garantizar la eficiencia y seguridad de los sistemas de tarjetas.

ARTÍCULO 16- Procedimientos para la determinación de comisiones o cargos máximos establecidos en esta ley

a) Para cada fijación, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) realizará los requerimientos de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta ley.

b) Una vez cumplido lo anterior, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) realizará un estudio para determinar las comisiones máximas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 y 13 de esta ley.

c) Una vez cumplido lo anterior, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) deberá realizar un proceso de consulta pública del estudio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y deberá comunicar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) las comisiones o cargos máximos determinados, el estudio realizado, la metodología empleada y la documentación de respaldo requerida.

   El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá emitir su criterio dentro del plazo establecido, el cual no será vinculante para la determinación de las comisiones y cargos máximos. Si el MEIC omite comunicar su criterio dentro del plazo establecido, se considerará que no tiene objeciones.

d) Recibida la información del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Banco Central de Costa Rica (BCCR) efectuará los ajustes que correspondan, responderá a las observaciones indicadas y publicará las comisiones y los cargos máximos determinados.

e) El Banco Central de Costa Rica (BCCR) deberá otorgar a los emisores el tiempo que se establecerá por la vía reglamentaria, para realizar los cambios tecnológicos necesarios para ajustarse a las comisiones y cargos nuevos.

TRANSITORIO ÚNICO- El Banco Central de Costa Rica deberá reglamentar y realizar la primera fijación de comisiones y cargos máximos, así como su correspondiente publicación, de conformidad con lo establecido en la presente ley, dentro de un período máximo de seis meses, contado a partir de su entrada en vigencia.

Para esta primera fijación de comisiones y cargos máximos, el Banco Central de Costa Rica deberá otorgar a los emisores un período hasta de dos meses que les permita realizar los cambios tecnológicos necesarios, para pasar de las comisiones vigentes a las nuevas comisiones máximas y cargos establecidos de acuerdo con esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura María Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Eugenia Hernández Mora.—1 vez.—Exonerado.—(L9831 - IN2020448490).

PROYECTOS

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PASO TEMPISQUE DE CARRILLO

Expediente N.° 21.829

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De acuerdo con el artículo 62 del Código Municipal, las municipalidades podrán usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por la ley, pero las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, solo serán posibles cuando las autorice expresamente una ley especial. Además, cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Por su parte el artículo 4 inciso h) de dicha normativa, establece dentro de las atribuciones de las municipalidades, promover el desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

La Municipalidad de Carrillo es propietaria de la finca matrícula número 157280, la cual pretende donar a la Asada de Paso Tempisque, con el fin de que puedan instalar un tanque de almacenamiento de agua potable para uso poblacional y continuar de esta manera, brindando un servicio público esencial de calidad.

Para tales efectos, el Concejo Municipal de Carrillo, en la sesión ordinaria N.° 08-2020, celebrada el 25 de febrero del año 2020 acordó solicitar a la Asamblea Legislativa, la respectiva autorización para que se proceda a la donación del bien inmueble referido, a la Asociación Administradora del Acueducto de Paso Tempisque.

En razón de lo anterior, acogiendo lo dispuesto por la Municipalidad de Carrillo y por ser un proyecto que va a beneficiar a la comunidad de Paso de Tempisque, someto a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PASO TEMPISQUE DE CARRILLO

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Carrillo, cédula jurídica 3-014-042099, para que done a la Asociación del Acueducto de Paso Tempisque, cédula jurídica número 3-002-230260, el terreno de su propiedad inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número 157280-000 (uno cinco siete dos ocho cero guion triple cero) que se describe de la siguiente manera: terreno para construir, situado en el distrito 03,Palmira, del cantón 05, Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Linda al norte y al sur con resto de Ismael Chaves Chaverri; al este con Mabel Castañeda Álvarez y al oeste con calle pública con 11,92 metros. Mide Trescientos veintisiete metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, de acuerdo con el plano catastrado número G-112375-2006.

ARTÍCULO 2- El bien inmueble donado, se destinará a albergar los tanques de almacenamiento y las construcciones necesarias para brindar de la mejor manera el servicio de agua potable a la población de Paso Tempisque.

La Asociación donataria no podrá variar el uso o destino del bien inmueble que mediante esta ley se autoriza donar; en caso de hacerlo o de que la Asociación se disuelva, el inmueble pasará a ser propiedad de la Municipalidad de Carrillo.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.
Rige a partir de su publicación.

Aida María Montiel Héctor
Diputada

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—(IN2020446766).

REFORMA DEL INCISO Q) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 8718 Y SUS REFORMAS, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL Y CAPACITACIÓN DE MUJERES QUE SON O HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Expediente N° 21.830

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante el año 2018, se realizó la declaratoria de interés prioritario de la intervención, la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres, debido al aumento en los casos de femicidios y de violencia contra las mujeres.

Dicha declaratoria tiene como objetivo lograr la efectiva intervención del Estado en la atención de este grave problema en todas sus formas, de manera pronta e integral[1]. Contando con el apoyo, compromiso y respaldo del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Asamblea Legislativa, la Administración central y descentralizada.[2]

Si tenemos presente que durante el periodo 2007-2017, en el país se cometieron 113 femicidios, de acuerdo a la definición de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, estamos lejos como país de cumplir con los lineamientos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”.

Una de las medidas de esta Declaratoria está dirigida a ampliar la capacidad de los Centros Especializados de Atención y de Albergue Temporal para Mujeres afectadas por Violencia, sus hijos e hijas (CEAAM), para protegerlas cuando exista riesgo de femicidio.

Si consideramos que actualmente el INAMU, solo cuenta con tres CEAAM ubicados en las provincias de San José, Limón y Alajuela, para la atención máxima de 76 personas víctimas de VIF, y que durante el periodo comprendido de enero a agosto

---

[1] Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Disponible en: https://oig.cepal.org/es/paises/costa-rica

[2] Gobierno decreta violencia contra la mujer como emergencia nacional. Diario Digital El País.cr. Disponible en: https://www.elpais.cr/2018/08/14/gobierno-decreta-violencia-contra-la-mujer-como-emergencia-nacional/

del año 2019, se han atendido 265 mujeres; es urgente no solo la intervención inmediata para la ampliación de la capacidad instalada de dichos centros, sino la construcción de nuevos centros.

La prevención y atención de la violencia contra las mujeres compete tanto a las instituciones del sector público, como privado y población civil, ya que afecta a la sociedad como un todo.

Desde su creación la Junta de Protección Social (JPS), se ha destacado por su apoyo al sector social, como parte de su misión la JPS *contribuye con la salud pública, el bienestar y la calidad de vida de las poblaciones en pobreza y vulnerabilidad social…*[3]

La distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar de la JPS, esta normada en el artículo 8 de la Ley N.° 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, viéndose beneficiados los siguientes grupos y programas:

- *Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, destinado a financiar, exclusivamente, programas públicos de salud preventiva y programas y actividades de promoción y prevención de la salud mental.*

- *Asociaciones, fundaciones u otras organizaciones cuyos fines estén dirigidos al bienestar y el fortalecimiento de instituciones públicas de asistencia médica (equipo médico especializado y remodelaciones necesarias para la instalación de los equipos médicos).*

- *Asociación Cruz Roja Costarricense.*

- *Programas destinados a la prevención y atención del cáncer, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.*

- *La Caja Costarricense de Seguro Social, que se destinará, exclusivamente, a financiar las pensiones del régimen no contributivo administrado por esa Institución*

- *Juntas administrativas de las escuelas que cuentan con programas de atención para población con discapacidad, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social*

- *Organizaciones no gubernamentales dedicadas a la prevención y la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y la investigación, el*

[3] JPS. ¿Quiénes somos?.http://www.jps.go.cr/quienes-somos

tratamiento, la prevención y la atención del VIH-SIDA, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.

- *Para programas destinados a personas con discapacidad física, mental o sensorial y al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial.*

- *Para programas de prevención y tratamiento de la farmacodependencia el alcoholismo.*

- *Para programas destinados al tamizaje neonatal. Dichos recursos se girarán a la Asociación Costarricense para el Tamizaje y la Prevención de Discapacidades en el Niño (ACTA).*

- *Para programas destinados a la atención de personas menores de edad en condición de abandono y en condiciones de vulnerabilidad*

- *Para programas destinados a la atención de personas menores de edad privadas de libertad o para personas menores de edad cuyo padre, madre, o ambos, estén privados de libertad.*

- *Para entidades dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores y para programas sin fines de lucro dirigidos a su atención, así como para entidades dedicadas a la capacitación, organización y dirección de asociaciones, fundaciones y grupos de personas dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores, centros diurnos sin fines de lucro*

- ***Para programas de prevención y atención de las personas que son o han sido víctimas de la explotación sexual comercial.***

- *Para el ICODER, para reparaciones, mejoras y construcción de instalaciones deportivas, para la práctica del deporte y la recreación, así como para la representación de deportistas, entrenadores y dirigentes, con el fin de que puedan asistir, participar y competir en eventos de orden internacional, en el campo del deporte, la educación física, la recreación y la capacitación deportiva.*

- *Programas de atención de farmacodependencia que realiza Hogares Crea.*

- *Para la Asociación Gerontológica Costarricense, para programas orientados a la promoción de una vejez digna, activa y participativa, conforme de Protección Social.*

- *Para el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis) para desarrollar el programa destinado a la promoción de la autonomía de las*

personas con discapacidad y para la promoción de la autonomía de las personas adultas mayores.

- *Para la adquisición de un terreno, así como para construir, equiparar y operar un centro psiquiátrico penitenciario.*

Si se analiza con detalle el desglose de los grupos de personas y programas receptores de las utilidades de la JPS, quedan excluidas aquellas organizaciones sin fines de lucro que puedan ofrecer diversos proyectos y programas para una atención integral y albergar mujeres que son o han sido víctimas de la violencia relacionada con la explotación; violencia física, sexual y psicológica; incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el tráfico de personas y la explotación sexual comercial.

Por las razones antes expuestas, se propone el presente proyecto de ley, el cual pretende reformar el inciso Q) del artículo 8 de la Ley N.° 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales", para avanzar como país en la protección de los derechos humanos, específicamente en los derechos humanos de las mujeres.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO Q) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 8718 Y SUS REFORMAS, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL Y CAPACITACIÓN DE MUJERES QUE SON O HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el inciso q) del Artículo 8 de la Ley N° 8718 y sus Reformas, Ley de Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, para que en adelante se lea como sigue:

Artículo 8- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar

(…)

q) De un uno por ciento (1%) a un dos por ciento (2%) para programas sin fines de lucro, de prevención y atención **biopsicosocial y salud, y construcción de albergues para la atención integral y capacitación,** de mujeres que son o han sido víctimas de la **violencia relacionada con la explotación; violencia física,**

sexual y psicológica, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el tráfico de personas y la explotación sexual comercial, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social.

(…)

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera

Luis Antonio Aiza Campos

Harllan Hoepelman Páez

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

María Vita Monge Granados

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Ignacio Alberto Alpizar Castro

Víctor Manuel Morales Mora

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Carlos Luis Avendaño Calvo

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Pablo Heriberto Abarca Mora

Roberto Hernán Thompson Chacón

Floria María Segreda Sagot

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Nielsen Pérez Pérez

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Luis Ramón Carranza Cascante

Paola Viviana Vega Rodríguez

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

José María Villalta Flórez-Estrada

Mario Castillo Méndez

Enrique Sánchez Carballo

Carolina Hidalgo Herrera

Gustavo Alonso Viales Villegas

Welmer Ramos González

Giovanni Alberto Gómez Obando

Aracelly Salas Eduarte

Paola Alexandra Valladares Rosado

Mileidy Alvarado Arias

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Laura María Guido Pérez

David Hubert Gourzong Cerdas

Otto Roberto Vargas Víquez

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Ana Karine Niño Gutiérrez

Carmen Irene Chan Mora

Luis Fernando Chacón Monge

Aida María Montiel Héctor

Yorleni León Marchena

Erwen Yanan Masís Castro

María Inés Solís Quirós

Zoila Rosa Volio Pacheco

Shirley Díaz Mejía

Erick Rodríguez Steller

Walter Muñoz Céspedes

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—(IN2020446768).

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, PARA DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON AUTISMO DE LA ZONA ATLÁNTICA (APAZA)

Expediente N.° 21.831

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) es un trastorno neurobiológico del desarrollo, que se manifiesta durante los primeros años de vida y que perdurará a lo largo de todo el ciclo vital.

Las áreas fundamentales del autismo son cuatro: dificultades persistentes en la comunicación, en la interacción social, conductas repetitivas e intereses fijos. Es una discapacidad del desarrollo que provoca problemas sociales, comunicacionales y conductuales significativos.

Las destrezas de aprendizaje, pensamiento y resolución de problemas de las personas con TEA pueden variar; hay desde personas con muy altos niveles de capacidad (dotadas, o gifted en inglés) y personas que tienen muchas dificultades, por ende, muchas barreras.
Algunas necesitan mucha ayuda en la vida diaria, mientras que otras necesitan menos. Actualmente, el diagnóstico de TEA incluye muchas características que solían diagnosticarse por separado e incluyen: síndrome de Rett, síndrome de Asperger, trastorno desintegrativo, el trastorno generalizado del desarrollo no especificado y el trastorno autista.

Es importante mencionar que la TEA no discrimina etnias sociales, estatus económico y demás.

En la provincia de Limón solo existe una escuela especializada ubicada en Guácimo, muchos de los niños con éste diagnóstico asisten a las escuelas regulares, donde no se les brindan los apoyos necesarios, generando que las familias incurran en gastos económicos buscando terapias alternativas para poder mejorar la condición de sus hijos.

La gran mayoría de los centros de terapias se encuentran en la gran área metropolitana y sus alrededores, ocasionando problemas de traslado para las personas con discapacidad las cuales se ven afectadas no solamente de manera económica sino también por las alteraciones que presentan las personas con TEA al exponerse al viaje.
Al vivir dicha situación es que madres y padres de personas con TEA de la provincia de Limón, se unieron para luchar por sus hijos y es de esta forma donde surge la idea de crear una Asociación denominada Asociación de Personas con Autismo en la Zona Atlántica (APAZA), con el fin de defender los derechos de la población y buscar apoyos para mejorar la calidad de vida de ellos. Siendo hoy su principal proyecto la creación de un Centro Inclusivo para personas con discapacidad partiendo del enfoque terapéutico recreativo.

La principal fuente de financiamiento de la Asociación consiste en donaciones a través de personas, instituciones, empresa pública y privada, entre otros.

El fin de la Asociación es apoyar a las familias de niños, niñas, jóvenes y adultos con TEA, brindando capacitaciones, talleres y terapias, con el fin de alcanzar una mejor calidad de vida. Finalidad del Proyecto.

El presente proyecto pretende la donación de la finca matrícula 52467-000, por parte de la Municipalidad de Pococí a la Asociación APAZA, para la creación de un Centro Inclusivo para personas con Discapacidad con enfoque Terapéutico Recreativo.

Dicho terreno ha sido utilizado por 50 años vía convenio con la Municipalidad de Pococí, y se encuentra ubicado en el cantón de Pococí, Limón, en Coopevigua 3, urbanización las Palmas calle número 2. Con una extensión de 2.885 metros cuadrados.

En sesión del Consejo Municipal de Pococí, celebrada el día 11 de febrero del 2020, acta N°10, artículo 1, acuerdo 202, dicho órgano da el aval para la donación de dicho inmueble a la Asociación APAZA.

En razón de lo anterior, me permito presentar a consideración los señores Diputados y Diputadas el presente proyecto de ley, que pretende la desafectación del uso público de un inmueble y autorizar a la Municipalidad de Pococí para donar un inmueble de su propiedad a La Asociación De Personas Con Autismo De La Zona Atlántica (APAZA)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, PARA DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON AUTISMO DE LA ZONA ATLÁNTICA (APAZA)

ARTÍCULO 1- Se desafecta del dominio público y se autoriza a la Municipalidad de Pococí, para donar, a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON AUTISMO DE LA ZONA ATLÁNTICA (APAZA), cédula jurídica 3-002-645593, el inmueble de su propiedad, descrito a continuación:

PROVINCIA: LIMON FINCA: 52467 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000 SEGREGACIONES: NO HAY, NATURALEZA: TERRENO PARA LA ASOCIACION DE PERSONAS CON AUTISMO DE LA ZONA ATLANTICA, GUAPILES, SITUADA EN EL DISTRITO 1-GUAPILES CANTON 2-POCOCI DE LA PROVINCIA DE LIMON, LINDEROS: NORTE: ELISEO BARRANTES ESPINOZA, SUR: CALLE, ESTE: ARCADIO ZUÑIGA, OESTE: ALEXIS VARGAS VARGAS, MIDE: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, PLANO: L-0896799-1990.

ARTÍCULO 2- Dicho inmueble será utilizado como instalaciones administrativas y académicas de la citada Asociación, podrán ejecutar las obras de infraestructura, transformación, ornato y forestación que considere necesarias de construcción, para el buen funcionamiento de la misma.

Rige a partir de su publicación.

Marulin Raquel Azofeifa Trejos
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—(IN2020446779).

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 83, 84, INCISO E) Y 85, INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765 DE 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COALICIONES ELECTORALES.

Expediente N.º 21.835

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sistema de partidos políticos costarricense se ha transformado del bipartidismo que predominó durante la segunda mitad del siglo XX a un sistema multipartidista. Esta transformación es positiva en tanto implique mayores contrapesos en el ejercicio del poder y mayor pluralismo político que, a su vez, responda a una ciudadanía más crítica y diversa. Sin embargo, también conlleva el reto de desarrollar nuevos y más eficaces mecanismos para la construcción de acuerdos entre las diversas fuerzas políticas.

Las coaliciones electorales, desde esta perspectiva, son un instrumento fundamental para la construcción de nuevas mayorías con capacidad de gobierno en este nuevo escenario político multipartidista.

Las coaliciones permiten a dos o más partidos políticos unir fuerzas a partir de un programa común de gobierno, manteniendo al mismo tiempo su identidad propia. Lo deseable es que en su construcción prevalezcan los acuerdos programáticos sobre meros intereses electorales cortoplacistas, a fin de posibilitar la acción de gobierno en caso de acceder a cargos de elección popular.

No obstante, paradójicamente, nuestra legislación electoral no favorece este objetivo medular para el fortalecimiento del sistema democrático. La legislación vigente no permite que las coaliciones electorales sean algo más que pactos efímeros para postular candidaturas comunes durante las elecciones.

El Código Electoral dispone que las coaliciones dejarán de existir al día siguiente del proceso electoral en el que participaron (inciso c) del artículo 85). La coalición se disuelve aun cuando los resultados en los comicios le hayan permitido elegir representantes en cargos de elección popular como diputaciones, alcaldías o regidurías.

La propuesta de este proyecto de ley es, permitir que las coaliciones electorales puedan tener también como propósito el impulso de un programa de gobierno común, que puedan ser financiadas por los partidos políticos que las integran y que se mantengan vigentes, al menos mientras las personas representantes elegidas en puestos de elección popular permanezcan en sus cargos, con el compromiso de impulsar esa plataforma programática.

De esta manera, las coaliciones electorales no serían constituidas con el único propósito de aumentar el número de representantes elegidos por las agrupaciones políticas aliadas, sino que se sumaría el objetivo de impulsar un programa de gobierno común ofrecido al electorado.

Contar con candidaturas y un programa de gobierno común les daría mayor estabilidad a las coaliciones electorales, dificultando al mismo tiempo que las personas elegidas hagan "casa aparte" como sucede ahora cuando la coalición deja de existir prematuramente.

Para estos efectos, el proyecto de ley busca modificar el artículo 83 del Código Electoral, para que se elimine que la formación de coaliciones tenga el *"exclusivo propósito"* de proponer candidaturas y se agregue el objetivo de *"impulsar un programa de gobierno común"*.

En el inciso e) del artículo 84 del Código Electoral, se plantea introducir una modificación para facilitar que los partidos políticos coaligados financien a la coalición, quedando establecido en el pacto a nivel porcentual el compromiso de cada agrupación.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 85 del Código Electoral se propone que la existencia legal de las coaliciones electorales, pueda ser prorrogada por las respectivas asambleas superiores de los partidos políticos o porque las candidaturas comunes a cargos de elección popular de dichas coaliciones hayan resultado elegidas. En este último caso, la coalición duraría al menos el plazo por el cual resultaron electas dichas candidaturas comunes, salvo que los partidos coaligados den por terminado el pacto de coalición.

Esta propuesta no es del todo novedosa, puesto que ha sido una solicitud reiterada de los distintos partidos políticos y de los distintos regidores y regidoras electos por coaliciones de partidos políticos. Además, la iniciativa retoma, al menos parcialmente, propuestas similares planteadas por el suscrito diputado y otros diputados y diputadas en legislaturas anteriores.

Si bien en nuestro país las coaliciones han sido concebidas como acuerdos efímeros y cortoplacistas que se extinguen al finalizar los procesos electorales, no hay motivo para mantener esa tendencia abiertamente incompatible con una realidad política y social que demanda acuerdos programáticos más duraderos y estables entre los partidos. En otros países existen experiencias distintas que han

resultado exitosas, como la de Uruguay, donde una ley particular sobre los lemas reconoce a las coaliciones carácter permanente.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 83, 84, INCISO E) Y 85, INCISO C) DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765 DE 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COALICIONES ELECTORALES.

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifican los artículos 83, 84, inciso e) y 85 inciso c) del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. Los textos se leerán de la siguiente manera:

Artículo 83- Coaliciones parciales o totales

Los partidos políticos podrán coaligarse con el propósito de presentar candidaturas comunes y de impulsar un programa de gobierno común en alguna o en todas las escalas y circunscripciones en que participen en una determinada elección. La postulación común solo es posible en las circunscripciones donde los partidos coaligados estén autorizados a participar.

Los partidos coaligados mantendrán su identidad y deberán cumplir todos los requisitos necesarios para mantenerse vigentes, durante la existencia de la coalición.

Artículo 84- Condiciones y pacto

Las condiciones de la coalición se pactarán por escrito, con la firma de las personas representantes de los respectivos partidos y deberán ser aprobadas por las respectivas asambleas superiores, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. Deberán expresar necesariamente lo siguiente:

(...)

e) El porcentaje de los gastos electorales que asumirá cada partido coaligado y las reglas comunes para la recepción de contribuciones de origen privado, de conformidad con lo establecido en este Código**.** (…)

Artículo 85- Anotación marginal de la coalición

Una vez aprobado el pacto de coalición, deberá protocolizarse y presentarse a la Dirección General del Registro Electoral y, previa subsanación de los defectos que se adviertan, se procederá a la anotación al margen de la inscripción de los partidos coaligados, la que se cancelará según lo siguiente:

(…)

c) Por vencimiento del plazo para el cual la coalición fue acordada, sin que las respectivas asambleas superiores de los partidos coaligados hayan acordado su prórroga. En caso de que al menos una de las candidaturas de la coalición resulten elegidas en algún cargo de elección popular, el plazo de duración de la coalición se prorrogará automáticamente por todo el plazo que dure su respectivo período constitucional con el fin de impulsar el programa de gobierno común. (…)

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—(IN2020446782).

REFORMA DEL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765 DE 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA LA CREACIÓN DE LAS FRANJAS ELECTORALES.

Expediente N.º 21.836

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica fue uno de los primeros países de la América Latina que estableció el financiamiento público de los partidos políticos, normativa que tiene como finalidad impedir que los partidos políticos dependan de dineros que condicionen su accionar para favorecer los intereses parciales o gremiales en detrimento o subordinando el interés público y el interés nacional a esos intereses particulares.

Lo anterior, en razón de que si el financiamiento de los Partidos Políticos dependiera principal o exclusivamente de aportes de grupos de interés, de personas y empresas nacionales, que pretendan su patrocinio en contradicción con el interés público, o de aportes de corporaciones extranjeras que no reflejen el interés del Estado, o que tengan su origen en fuentes ilegales como el narcotráfico, es claro que la democracia se estaría erosionando.

Nuestra Constitución Política garantiza la posibilidad de que los ciudadanos se agrupen en partidos políticos con la finalidad de intervenir en la política nacional. La aspiración plasmada en nuestra Carta Magna, es el compromiso de esas organizaciones con la concreción de los programas que presenten a consideración de los ciudadanos que los eligen. Los Partidos Políticos son instrumentos fundamentales de participación política y de garantía del pluralismo del sistema democrático.

En ese sentido, el financiamiento público de las organizaciones políticas pretende también alcanzar la mayor equidad en la competencia electoral.

No obstante lo anterior, a pesar de que han existido varios intentos de aprobar reformas con el objetivo de mejorar los términos y condiciones en que se brinda ese financiamiento para hacer efectiva la participación política y generar la mayor equidad, para que los ciudadanos conozcan los proyectos o programas políticos de las distintas agrupaciones y poder sopesar las propuestas y elegir con información, sin el ingrediente que significa la diferencia en los montos al acceso de financiamiento, estos proyectos de ley no han logrado su aprobación en el pasado

Para efectos de analizar la equidad en la difusión de las propuestas partidarias, es de especial importancia considerar la disparidad en el acceso equitativo de los partidos políticos a la emisión de mensajes políticos en los medios de comunicación colectiva, en especial a la televisión.

La desigualdad en el acceso a los medios de comunicación afecta el resultado de las elecciones. Tal y como señala Hernán Goncalves, *"cuando en elecciones competitivas un partido cuenta con una cantidad exageradamente superior a los demás, tiene la capacidad para tapar con su voz los mensajes de sus contendientes"*. Él cita a su vez a Loewenstein: *"…el Leviatán habla con muchas lenguas. El que hable más alto y más tiempo, y en las horas apropiadas de la televisión y la radio, tendrá la seguridad de que su mensaje será oído por el mayor número de potenciales consumidores"* (En Goncalves Figueiredo, Hernán (2013). Manual de Derecho Electoral: principios y reglas, teoría y práctica del régimen electoral y de los partidos políticos. Buenos Aires. Di Lalla Ediciones. Páginas 226 a 242).

El Código Electoral se promulgó en 1952. En el año 1996 sufrió una primera reforma integral y posteriormente en el año 2009 recibe una segunda reforma integral y se promulga el actual Código Electoral Ley N° 8765 de 19 de agosto de 2009.

Esta última reforma, desarrolló el concepto de adelanto de la contribución estatal a los partidos políticos, que condiciona el financiamiento a la presentación de garantías líquidas, que no todas las agrupaciones partidarias pueden aportar, generando, en consecuencia, un acceso desigual dependiente de la capacidad económica de las fuerzas políticas y sus integrantes.

En razón de lo anterior, este proyecto de ley se propone utilizar este mecanismo del adelanto de la contribución estatal a los partidos políticos, aumentando su porcentaje para crear las llamadas franjas electorales de publicidad que garantizarían mayor equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Para esos efectos, se plantea utilizar una porción del adelanto de la contribución estatal para que el Tribunal Supremo de Elecciones compre la publicidad y la distribuya entre los partidos. Con este mecanismo, se estaría superando la usual oposición de los medios de comunicación colectiva tradicionales a brindar espacio a los partidos políticos en campaña electoral de manera gratuita, tal y como lo propuso el Tribunal en el año 2013, esto a pesar de operar bajo concesiones del espectro radioeléctrico estatal.

La iniciativa de ley propone utilizar un método, para la distribución de la pauta publicitaria, que combinaría la fuerza electoral de los partidos, definida por su representación parlamentaria y la distribución equitativa entre todos los partidos nacionales y provinciales que participen en los procesos electorales. De manera adicional, sería una manera de financiamiento público indirecto.

En este sentido, la propuesta plantea que los partidos políticos reciban en forma anticipada hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total que se determine como contribución estatal. A su vez esta mitad de toda la contribución estatal se divide en dos partes: un 80% de ese anticipo lo administrará el Tribunal Supremo de Elecciones para la compra y pago de pauta publicitaria en empresas nacionales de comunicación colectiva de televisión, radio y prensa, incluyendo los medios digitales. El otro 20% se mantiene según el concepto actual de anticipación de recursos monetarios con garantías líquidas, que se distribuirá en un 80% de forma igualitaria entre partidos nacionales con candidaturas a la Presidencia, Vicepresidencia y Diputaciones y un 20% de forma igualitaria entre Partidos de escala provincial con candidaturas de Diputados y Diputadas inscritas.

El anticipo para el establecimiento de las franjas electorales, el TSE lo distribuirá bajo el principio de equidad haciendo que todos los partidos políticos participantes nacionales y provinciales sin excepción, tengan acceso a los medios, pero también que se respete el peso de las representaciones parlamentarias, lo cual a su vez es un balance de las fuerzas políticas según la voluntad popular de la elección anterior.

Se propone, de acuerdo a lo expresado, distribuir esa parte del anticipo administrado por el TSE para las franjas electorales, destinando 50% en forma proporcional entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa, un 45% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala nacional que hayan presentado candidaturas para Presidencia, Vicepresidencias de la República y diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y un 5% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala provincial que hayan presentado candidaturas para diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa.

A continuación, se describe la distribución de los recursos que se propone en esta iniciativa:

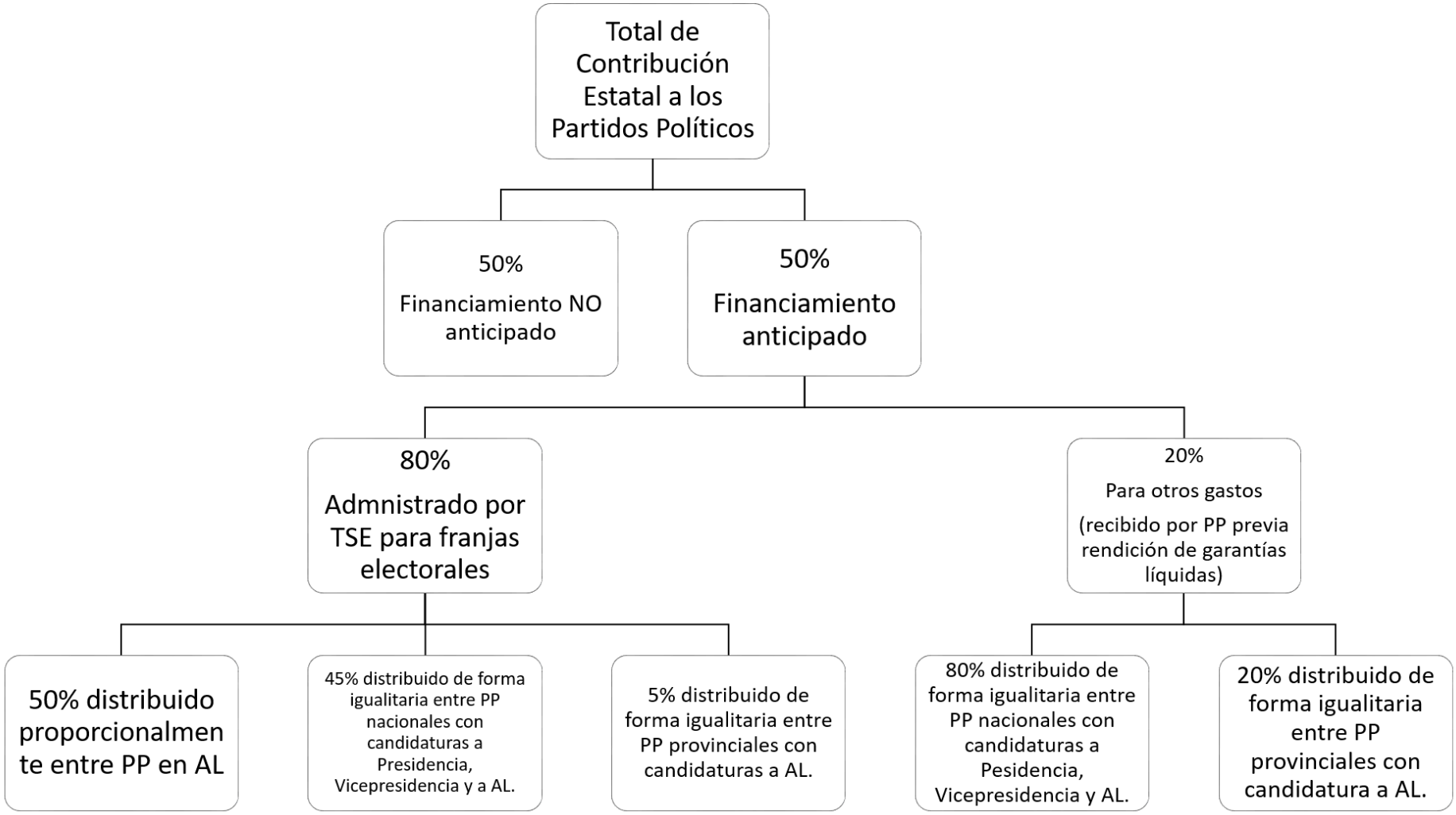
Total de Contribución Estatal a los Partidos Políticos
50% Financiamiento NO anticipado
50% Financiamiento anticipado
80% Admnistrado por TSE para franjas electorales
20% Para otros gastos (recibido por PP previa rendición de garantías líquidas)
50% distribuido proporcionalmente entre PP en AL
45% distribuido de forma igualitaria entre PP nacionales con candidaturas a Presidencia, Vicepresidencia y a AL.
5% distribuido de forma igualitaria entre PP provinciales con candidaturas a AL.
80% distribuido de forma igualitaria entre PP nacionales con candidaturas a Pesidencia, Vicepresidencia y AL.
20% distribuido de forma igualitaria entre PP provinciales con candidatura a AL.

Además, la iniciativa propone que al Tribunal Supremo de Elecciones, se le encargaría no sólo la compra de la publicidad, sino también elaborar una reglamentación para lograr una distribución equitativa de las franjas electorales, según horarios y espacios de mayor cobertura.

Los medios de comunicación deberán inscribirse como oferentes de publicidad ante el Tribunal y éste deberá contemplar en la compra de la pauta tanto a medios nacionales como los provinciales y regionales. Para estos fines el TSE quedaría autorizado para utilizar la figura del fideicomiso.

Para ejemplificar los efectos de la reforma propuesta, en caso hubiera estado vigente en el pasado, los recursos en para el proceso electoral de 2018 se habrían distribuido como se describe a continuación (cifras en colones):

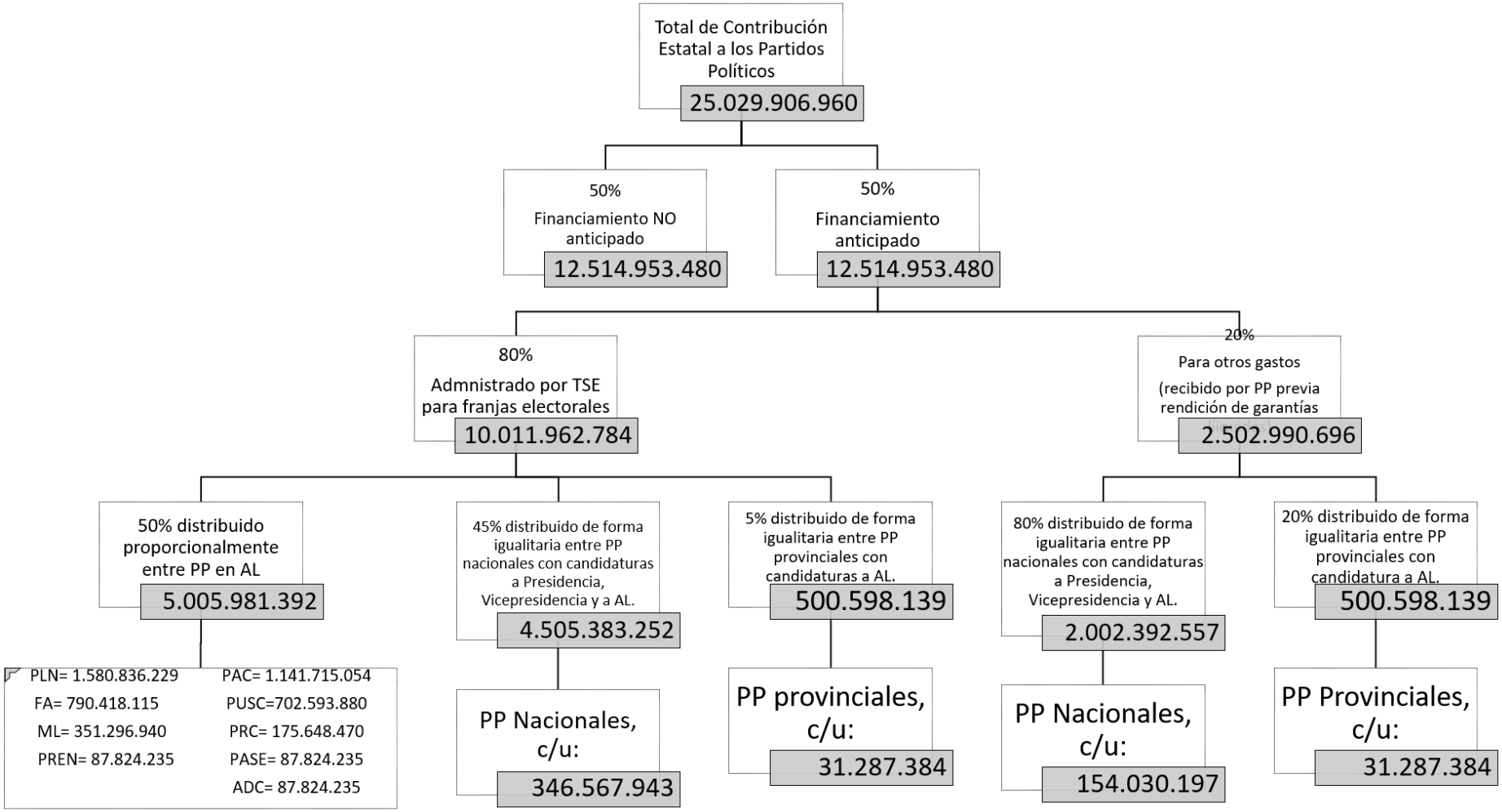
Total de Contribución Estatal a los Partidos Políticos
25.029.906.960
50%
Financiamiento NO anticipado
12.514.953.480
50%
Financiamiento anticipado
12.514.953.480
80%
Admnistrado por TSE para franjas electorales
10.011.962.784
20%
Para otros gastos
(recibido por PP previa rendición de garantías
2.502.990.696
50% distribuido proporcionalmente entre PP en AL
5.005.981.392
45% distribuido de forma igualitaria entre PP nacionales con candidaturas a Presidencia, Vicepresidencia y a AL.
4.505.383.252
5% distribuido de forma igualitaria entre PP provinciales con candidaturas a AL.
500.598.139
80% distribuido de forma igualitaria entre PP nacionales con candidaturas a Presidencia, Vicepresidencia y AL.
2.002.392.557
20% distribuido de forma igualitaria entre PP provinciales con candidatura a AL.
500.598.139
PLN= 1.580.836.229
FA= 790.418.115
ML= 351.296.940
PREN= 87.824.235
PAC= 1.141.715.054
PUSC=702.593.880
PRC= 175.648.470
PASE= 87.824.235
ADC= 87.824.235
PP Nacionales, c/u:
346.567.943
PP provinciales, c/u:
31.287.384
PP Nacionales, c/u:
154.030.197
PP Provinciales, c/u:
31.287.384

Para las elecciones 2022, y asumiendo, únicamente para ejemplificar, el mismo monto de contribución estatal que se asignó en 2018 y que todos los Partidos actualmente inscritos participan en las elecciones, los recursos se distribuirían como se detalla a continuación (cifras en colones):

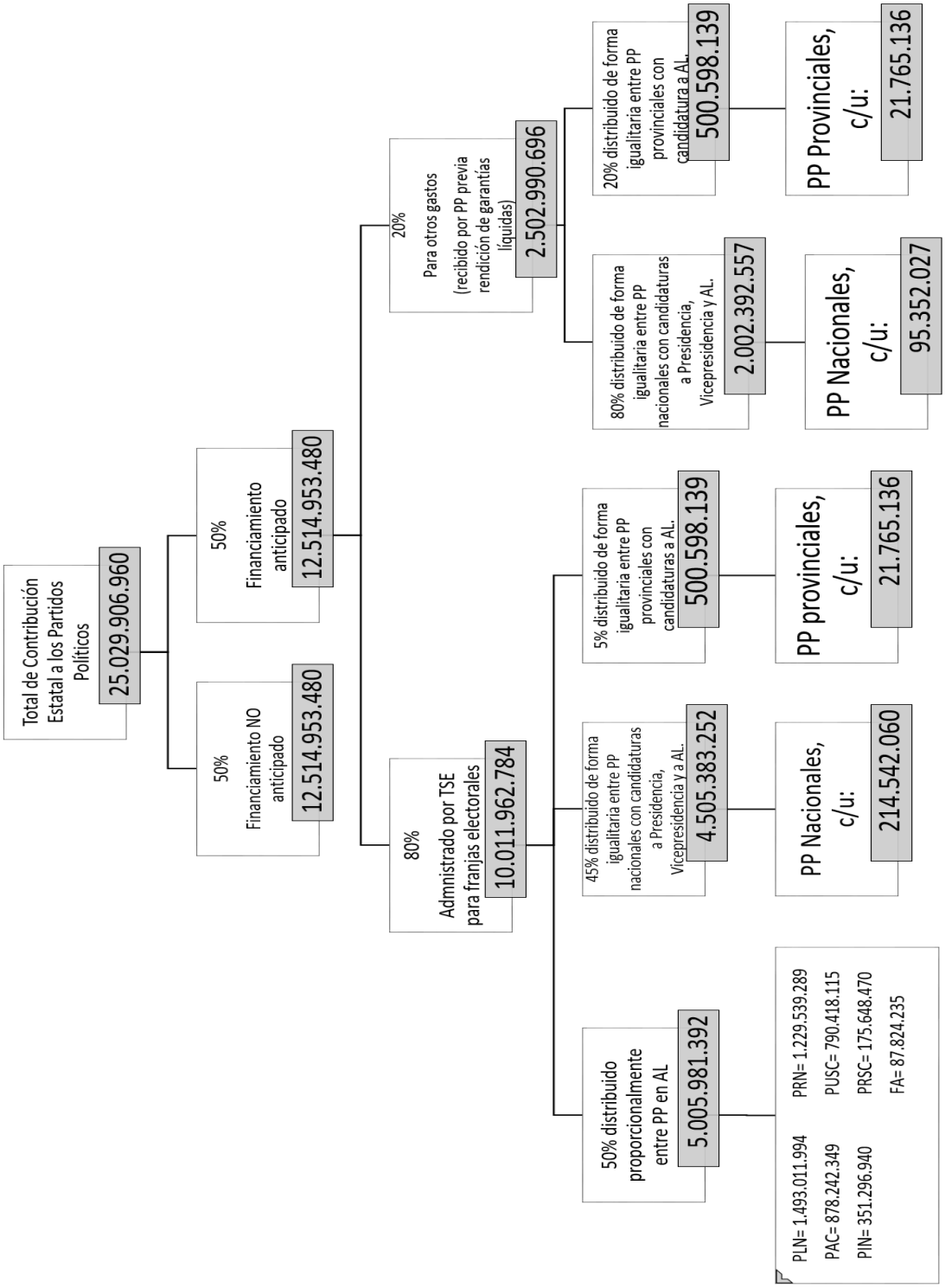

Esta propuesta no logra la equidad total en el financiamiento de todos los partidos políticos, pero sí garantiza a los nuevos partidos y a los que no tienen representación legislativa, al menos un grado de exposición mediática mediante pauta pagada por el TSE.

Costa Rica se encuentra entre los pocos países de América Latina (Ecuador, Nicaragua, Honduras y Venezuela, son los otros) en los que los partidos políticos no tienen acceso gratuito a los medios y tienen que procurar recursos para contratar la pauta (usualmente en el caso nuestro a través de préstamos bancarios).

Las "franjas electorales" son espacios gratuitos concedidos en los medios de comunicación a todos los partidos contendientes en un proceso electoral y bajo distintas modalidades. En países como Argentina, México y Brasil se brinda al Estado Nacional el monopolio para la contratación de espacios en los medios de comunicación. La propuesta para nuestro país no se enmarca dentro de este modelo dado que cada partido recibiría espacios gratuitos pagados por el TSE, pero si lo desea, y dispone de recursos, puede adquirir más espacios pagados.

Después de las elecciones municipales de febrero de 2020, la Misión de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Informe Preliminar, volvió a pedir a Costa Rica la implementación de las franjas electorales. Dice el Informe que se recomienda: *"Implementar una franja de propaganda electoral gratuita, que garantice a todos los partidos un espacio para la presentación de sus propuestas. Esta medida, recomendada por anteriores misiones de la OEA, no sólo fortalecerá la equidad de la competencia electoral, sino que contribuirá a mejorar el estado financiero de los partidos políticos, dado que la publicidad constituye uno de los principales rubros de gasto de las campañas"* (Ver el Informe en: http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-Preliminar-CR.pdf).

Adicionalmente, la creación de un sistema de franjas electorales en Costa Rica tendría el efecto positivo adicional de limitar la intermediación de los bancos y el uso de los certificados de eventual contribución estatal para darles garantías.

Es decir, actualmente los partidos políticos piden préstamos, que dejan grandes ganancias en intereses y otros rubros a la banca y los fideicomisos, con el objetivo de financiar la propaganda en los medios de comunicación.

Con la aprobación de la iniciativa el Tribunal Supremo de Elecciones realizaría la compra de la pauta publicitaria y establecería las franjas electorales, lo que haría innecesario que los partidos tengan que buscar a los bancos para financiar la publicidad.

Todos los partidos políticos que participen en las elecciones podrían presentar a través de los medios de comunicación sus candidaturas y sus programas electorales, permitiendo que el electorado se informe mejor sobre las opciones que se presentan a la contienda. Se conjugan así dos principios democráticos básicos, la equidad y el derecho a la información.

En una buena parte de los países latinoamericanos la equidad se alcanza a través de una difusión igualitaria pero únicamente en los medios estatales. Con el texto propuesto en el caso costarricense, el TSE podrá contratar la publicidad tanto en medios estatales como privados, incluyendo no sólo la televisión abierta sino también la de cable y las redes sociales. Tampoco se impide que los partidos políticos puedan contratar más publicidad en los medios si tienen otros recursos disponibles y legales para este propósito.

Es una reforma en el sistema de financiamiento que fortalece el sistema democrático, tal y como dice Giovanni Sartori, citado por Daniel Zovatto, "más que ningún otro factor, es la competencia entre partidos con recursos equilibrados (políticos, humanos, económicos) lo que genera democracia" (En Zovatto, D. (2008). Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina. México. IDEA – UNAM. Página 99).

A raíz de los escándalos de corrupción que se atribuyen a los partidos políticos relacionados con el uso o abuso del financiamiento público, muchos de los cuales se encuentran en trámite en vía judicial, ha surgido en opinión pública la tentación de pedir que el Estado deje de financiar la campaña política.

En esa dirección, no puede perderse de vista, que los financiamientos, ya de empresa privada, o de corporaciones o de gremios que representan visiones parcializadas y particulares, generalmente no se enlazan con la finalidad del bien común de las sociedades, sino que priorizan los intereses particulares y generan una degradación en los poderes públicos, favoreciendo los intereses de élites sobre el interés general, y en consecuencia debilitando la democracia. Lo anterior se refleja en recientes ejemplos en nuestra América Latina.

En El Salvador, Venezuela, Brasil, República Dominicana y Panamá, uno de los integrantes del departamento de sobornos de Odebrecht, llamado Fernando Migliacio, confesó ante la justicia que *"Odebrecht financió elecciones"*. Otros confesos sumaron a Colombia y Perú en esa lista.

Otro integrante de ese departamento de sobornos (oficialmente denominado Departamento de Operaciones Estructuradas, DOE), Rodrigo Tacla Durán dijo: *"El primer contacto se establecía en campaña electoral. Odebrecht corría con los gastos del marketing político de los candidatos (…) La constructora sugería después las obras que se incluían en los planes de gobierno"*. Odebrecht no financiaba a un solo candidato, financiaba a varios, para así tener garantías plenas de los contratos de obra pública. (Citas de Olmos, Raúl. (2018). Gigante de Lodo. Odebrecht y su historia de corrupción en México. México, Grijalbo, páginas 62-63).

Para abundar: *"Odebrecht tenía un modelo de influencias donde usaban una serie de mecanismos, como soborno, "lobbys", "puertas giratorias", financiamiento político, cuya finalidad era crear una red para ser "amigo de todos" y conseguir más obras con el mayor nivel de ganancias posibles"* (Ver Martinez Encarnación, K. (2019). Dinero, poder y política: financiamiento electoral como clave en la influencia

de Odebrecht en Perú y México. *Politai*, *10*(18), 128-168. Recuperado a partir de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/21163).

A la vista de estos peligrosos hechos acaecidos recientemente en la América Latina, es deseable no ceder a la tentación de dejar en manos privadas, es decir en la práctica de las corporaciones nacionales y extranjeras, el financiamiento de los partidos políticos y que, al contrario, es imperativo buscar la manera de mantener el aporte estatal, pero con mecanismos de financiamiento indirecto de la publicidad como se proponen en este proyecto de ley, para alcanzar mayor equidad y evitar en lo posible la llamada "captura corporativa estatal".

Por las razones anteriormente expuestas sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765 DE 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA LA CREACIÓN DE LAS FRANJAS ELECTORALES.

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 96 de la Sección II "De la Contribución Estatal", el Capítulo VI "Régimen de los Partidos Políticos" del Título III "Partidos Políticos" del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009. El texto se leerá de la siguiente manera:

SECCION II
DE LA CONTRIBUCION ESTATAL

(…)

Artículo 96- Financiamiento anticipado

Los partidos políticos podrán recibir en forma anticipada hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total que se determine como contribución estatal. La distribución del anticipo se hará de la siguiente manera:

a) Un ochenta por ciento (80%) del anticipo, será administrado por el Tribunal Supremo de Elecciones para la compra y pago de pauta publicitaria en empresas nacionales de comunicación colectiva de televisión, radio y prensa, incluyendo los medios digitales. Estos recursos se distribuirán de la siguiente manera:

i. Un 50% en forma proporcional entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa.

ii. Un 45% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala nacional que hayan presentado candidaturas para Presidencia, Vicepresidencias de la República y diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa.

iii. Un 5% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos inscritos a escala provincial que hayan presentado candidaturas para diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa.

El Tribunal mediante reglamento procurará una distribución equitativa de la pauta con base en los datos que presenten las empresas de horarios y espacios de mayor difusión, contemplando tanto medios nacionales como provinciales y regionales que hayan cumplido el trámite de inscripción.

b) Un 20% del anticipo, podrá ser recibido por los partidos políticos, previa rendición de las garantías líquidas suficientes. Este monto se distribuirá en partes iguales para cada partido político de la siguiente manera:

i. A los partidos políticos inscritos a escala nacional que hayan presentado candidaturas para presidente, vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa, se les distribuirá en sumas iguales, previa rendición de las garantías líquidas suficientes, el ochenta por ciento (80%) del monto establecido.

ii. Previa rendición de las garantías líquidas suficientes, un veinte por ciento (20%) del monto establecido será distribuido en sumas iguales entre todos los partidos únicamente a escala provincial con candidaturas presentadas a diputados a la Asamblea Legislativa.

Los partidos políticos que hayan recibido contribución estatal a modo de financiamiento anticipado y que no hayan cumplido las condiciones que establece el artículo 96 de la Constitución Política y lo preceptuado en este artículo, deberán devolver lo recibido por concepto de financiamiento anticipado. Igual procedimiento se aplicará con los excedentes, en caso de que la suma adelantada supere el monto a que tenía derecho el partido político.

El Tribunal podrá constituir un fideicomiso con entidades del Sistema Bancario Nacional, a efectos de administrar el financiamiento anticipado a los partidos políticos**.**

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—(IN2020446790).

LEY PARA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO A LAS UTILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Expediente Nº 21.860

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Según información del Ministerio de Hacienda el déficit fiscal de Costa Rica cerró en diciembre del 2019 en su peor cifra en casi cuatro décadas, la diferencia entre ingresos y gastos del Gobierno alcanzó 6,9% del Producto Interno Bruto (PIB), superior al 5,8% registrado en diciembre del 2018 y además por encima de la proyección del Banco Central de Costa Rica, que era de 6,3% del PIB. El Ministerio de Hacienda afirma que el pago de intereses está causando un gasto excesivo respecto al PIB.

El Estado costarricense se ha esforzado por evitar que la relación deuda/PIB para el 2020, llegue a sobrepasar el 60% del PIB y que las calificadoras de riesgo no

bajen aún más la calificación crediticia, evitando consecuencias negativas para el país.

Con la finalidad de sanear las finanzas públicas, Costa Rica ha impulsado acciones basadas en los siguientes pilares:

- Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635
- Aplicación de directrices de gasto
- Acceso a mercados internacionales
- Reforma al Empleo Público
- Rediseño Institucional

Estos pilares se impulsaron en medio de una coyuntura de un bajo crecimiento económico, un contexto internacional poco favorable, lo que derivó en una caída de ingresos tributarios respecto al presupuesto de más de ¢300 mil millones y un aumento importante en la carga financiera, aunado a un aumento significativo de intereses del 2017 al 2018 (0,44% del PIB), producto de la creciente deuda.

A pesar de todos estos esfuerzos, los mismos requieren un apoyo de todos los actores del gobierno, sean tanto las instituciones del ejecutivo como las entidades descentralizadas y empresas públicas del Estado.

Resulta necesario idear mecanismos eficientes tendientes a disminuir la deuda del Gobierno Central y del costo del servicio de la misma, de forma que se logre contar con mayor liquidez para gestionar los recursos necesarios para financiar el gasto, como acción esencial para el desarrollo económico del país.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal la disminución de la deuda del Gobierno Central mediante la constitución de un Fideicomiso emisor de valores de oferta pública y/o la obtención de recursos para el pago de gastos que no serán cubiertos por ingresos tributarios presupuestados, producto de la emergencia sanitaria relativa al virus denominado COVID-19. Para ello se requiere dotar al

Fideicomiso de recursos aptos para titularizar y que con el producto de la colocación de los valores de oferta pública se cancele una porción de la deuda y/o se atienda gastos relacionados con la emergencia sanitaria de referencia.

Para el logro del objetivo, se propone constituir un impuesto único a las utilidades brutas del Instituto Nacional de Seguros con el objeto de que este sea aportado al Fideicomiso y que sirva como sustento de la titularización correspondiente y para el pago de las emisiones de oferta pública. El impuesto único implica un cambio en la base de cálculo y un aumento considerable respecto al porcentaje de impuesto de renta que paga hoy en día la entidad, por lo que en virtud de dicho aumento se exime de cualquier otro aporte que deba realizar la entidad al Estado costarricense u otros, en virtud de disposiciones existentes al día de hoy en los cuerpos normativos especiales que la regula.

Particularmente se deroga en la legislación vigente, al Instituto Nacional de Seguros del aporte del veinticinco por ciento de sus utilidades al Estado costarricense regulado en el artículo 10 de su ley constitutiva, así como la transferencia del tres por ciento la Comisión Nacional de Emergencias y los aportes relacionados con el Seguro de Riesgos del Trabajo regulados en el Código de Trabajo y la Ley de Protección al Trabajador.

En lo que respecta al Seguro de Riesgos de Trabajo, no se considera que vaya a verse afectado con la disposición anterior. Las provisiones técnicas de este seguro alcanzaron la suma de ¢ 384.868 millones al mes de diciembre del 2019, representando un 48% del total de Provisiones Técnicas del Instituto. Estas provisiones seguirán creciendo conforme se mantenga o crezca el nivel de primas de Riesgos de Trabajo. Además, se cuenta con una reserva de Capital cuyo objetivo es mantener el equilibrio y solidez del régimen. Dicha reserva sumada a la del plan maestro que se solicita que se capitalicen de forma conjunta, muestra un saldo de ¢113.327 millones. Adicionalmente, se tiene una reserva de mejoras al régimen por ¢15.541 millones. El monto de las reservas aumenta en virtud del ingreso generado por los intereses producto de su inversión.

La cartera de inversiones que respalda a las Provisiones Técnicas y a las Reservas de Riesgos de Trabajo se gestiona acorde con una Política de Inversión muy conservadora, con un bajo perfil de riesgo, lo cual garantiza un componente financiero estable como parte de los otros ingresos que complementan a los ingresos por primas del seguro.

Además de la robustez que reflejan las cifras anteriores, el seguro de riesgo del trabajo es superavitario, por ejemplo, durante el 2019, el resulta neto del mismo fue de ¢21.262 millones. En los últimos 5 años, el régimen ha generado un superávit por ¢63.140 millones. Los aportes actuales relacionados con el Seguro de Riesgos del Trabajo se calculan y distribuyen una vez que se logran los resultados del período; es decir, la operación financiera del seguro no se vería afectada con la eliminación de dichos aportes.

De lo anterior se desprende que el seguro de riesgos de trabajo es suficientemente robusto y financieramente sostenible para afrontar la modificación normativa que se propone.

En virtud de lo anterior se somete a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley: **LEY PARA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO A LAS UTILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO A LAS UTILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

CAPITULO I

IMPUESTO ÚNICO A LAS UTILIDADES

ARTICULO 1.- Del hecho generador y de la materia imponible.

Se establece un impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional de Seguros, provenientes del desarrollo de actividades lucrativas de fuente costarricense.

El hecho generador del impuesto es la percepción o devengo de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, procedentes de actividades lucrativas de fuente costarricense, así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense no exceptuado por ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por rentas, ingresos, o beneficios de fuente costarricense, los generados en el territorio nacional provenientes de servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados, que se obtengan durante el periodo fiscal, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

A los efectos de este impuesto, también tendrán la consideración de actividades lucrativas, debiendo tributar conforme a las disposiciones de este impuesto, la obtención de toda renta de capital y ganancias o pérdidas de capital, realizadas, obtenidas por el Instituto Nacional de Seguros por el desarrollo de actividades lucrativas en el país, siempre y cuando estas provengan de bienes o derechos cuya titularidad corresponda al instituto y se encuentren afectos a la actividad lucrativa.

Cuando las rentas, los ingresos o los beneficios de fuente costarricense, indicados en el párrafo anterior, estén sujetos a una retención que sea considerada como impuesto único y definitivo, el monto retenido se considerará como un pago a cuenta de este impuesto.

ARTICULO 2.- Impuesto único a las utilidades

La utilidad neta del Instituto Nacional de Seguros resultará de deducirle a los ingresos totales los gastos totales, antes de impuestos y participaciones.

Los ingresos totales comprenden, los provenientes por operaciones de seguros, los ingresos por ajustes a las provisiones técnicas, los de carácter financiero, los ingresos por recuperación de activos y disminución de estimaciones y provisiones, y los ingresos operativos diversos, tanto técnicos como no técnicos.

Los gastos totales son todos los incurridos por el Instituto Nacional de Seguros con el fin de gestionar su actividad comercial, financiera y su operación administrativa, y abarcan entre otros, los gastos por operaciones de seguro, los cuales incluyen los gastos por análisis y pago de indemnizaciones de siniestros, comisiones y participaciones por contratos de seguros y reaseguros, gastos de administración técnicos y no técnicos, gastos por primas cedidas por reaseguros y fianzas, así como los gastos por ajustes a las provisiones técnicas, gastos financieros, gastos por estimación de deterioro de activos y gastos operativos diversos, tanto técnicos como no técnicos.

A partir de la renta neta, se determinará el pago de impuesto único a las utilidades de la siguiente manera:

a) Hasta el año dos mil veintiuno, el impuesto único será de sesenta y dos por ciento (62%) sobre la utilidad neta del período.

b) Para los años dos mil veintidós al dos mil veinticuatro, el impuesto único será de un cincuenta y nueve punto cinco por ciento (59.5%) sobre la utilidad neta del período.
c) Del año dos mil veinticinco en adelante, el impuesto único será de un cincuenta y siete por ciento (57%) sobre la utilidad neta del período

El período de impuesto será de un año, contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Instituto deberá presentar la declaración jurada de las rentas y, simultáneamente, cancelar el impuesto respectivo, debiendo utilizar los medios de declaración jurada que determine la Administración Tributaria, dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal, cualquiera sea la cuantía de las rentas brutas obtenidas, y aun cuando estas estén, total o parcialmente, exentas o no estén sujetas por disposición legal a pagar el impuesto.

En cuanto a pagos parciales del impuesto, se deberá estar a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7092 del impuesto sobre la renta. Solamente que los fraccionamientos de las tres cuotas iguales, se deberán pagarse sucesivamente a más tardar el último día hábil de los meses de junio, setiembre y diciembre de cada año.

ARTICULO 3.- Destino de los recursos

Los recursos provenientes del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional de Seguros serán cedidos por el Ministerio de Hacienda al Fideicomiso de Titularización constituido en el artículo cinco de esta ley, por todo el periodo de vigencia del Fideicomiso, en la proporción que resulte necesaria para atender el objeto del fideicomiso.

ARTICULO 4.- Declaratoria de interés público.

Se declara de interés público la presente ley, y el fideicomiso establecido en el artículo cinco de la presente. Por su carácter especial y excepcional, prevalecerá sobre cualquier norma que se le oponga.

CAPITULO II

Constitución y objeto del fideicomiso

ARTÍCULO 5.- Constitución del fideicomiso de titularización del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional de Seguros

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que constituya un fideicomiso de interés público con alguno de los bancos del Estado a efectos de titularizar el impuesto único a las utilidades provenientes del Instituto Nacional de Seguros (INS); dicha contratación se realizará conforme el artículo 2 inciso b) de la Ley 7494, Ley General de Contratación Administrativa y bajo la aplicación del Principio Constitucional de Caja Única.

ARTÍCULO 6.- Objeto

El fideicomiso tiene como finalidad la titularización de los flujos futuros provenientes del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional de Seguros, para que traslade el Ministerio de Hacienda los recursos captados producto de las emisiones de valores de oferta pública que se emitan por parte del fideicomiso y proceda a la cancelación de una porción de la deuda pública y/o para el pago de gastos generados para la atención de la emergencia nacional relativa al virus denominado COVID-19.

CAPITULO III

Autorización de aportes y patrimonio del fideicomiso

ARTÍCULO 7.- Autorización al Poder Ejecutivo para que ceda los flujos del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional de Seguros

El Ministerio de Hacienda cederá los flujos futuros provenientes del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional de Seguros, para su correspondiente titularización por el plazo, forma y condiciones que resulte de la estructuración del fideicomiso. Operada la cesión, el Ministerio de Hacienda no tendrá facultades de administración ni disposición sobre dichos flujos más allá de lo dispuesto para la constitución del contrato de fideicomiso. Dichos flujos no serán contemplados para la aplicación y cumplimiento de la regla fiscal, establecida en el título cuarto de la Ley 9635 de Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas.

ARTICULO 8.- Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del fideicomiso estará conformado de la siguiente forma:

a) Flujos futuros proveniente del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional de Seguros.
b) Cualquier otro aporte realizado por el fideicomitente.

Se autoriza al Instituto Nacional de Seguros para que al momento de la constitución, aporte al Fideicomiso a modo de adelanto de impuesto único sobre las utilidades, los rubros necesarios para la formalización, constitución, operación y pago de interés de los bonos emitidos por el fideicomiso que resulten necesarios de atender de previo al ingreso de los primeros flujos al fideicomiso. Dicho rubro se deducirá del monto de impuesto que deba pagar en los siguientes dos periodos.

ARTICULO 9.- Administración de los flujos futuros cedidos al fideicomiso

La administración de los flujos futuros cedidos al Fideicomiso, se destinarán principalmente para:

a) Realizar el pago de las cuotas de las obligaciones adquiridas por el fideicomiso, las cuales incluyen principal, intereses y comisiones.
b) Pago de los costos operativos y administrativos del fideicomiso.
c) Compra de títulos valores del Gobierno Central.

La prelación del uso de los flujos será determinada según la estructuración financiera correspondiente y las necesidades derivadas del funcionamiento del fideicomiso.

ARTICULO 10.- Autorización al sector público para que invierta recursos en el fideicomiso de titularización

Se autoriza a la Administración pública descentralizada y las empresas propiedad del Estado en el tanto no estén bajo el ámbito de aplicación de la Autoridad Presupuestaria, así como a las empresas públicas no estatales, a las municipalidades, a los bancos del sistema bancario nacional y a las operadoras de pensiones para que inviertan recursos propios y provenientes de los fondos por ellas administrados, en los valores emitidos por este fideicomiso.

Se autoriza al Instituto Nacional de Seguros para adquirir las emisiones de valores subordinadas que emita el Fideicomiso hasta por el monto de setenta y cinco mil millones de colones, mismas que servirán como mejorador crediticio de la emisión.

CAPITULO IV

Contrato de fideicomiso

ARTICULO 11.- Partes

En el contrato de fideicomiso fungirán como partes:

a) El Ministerio de Hacienda, que será fideicomitente.
b) Un banco del sistema bancario nacional sujeto a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), que fungirá como fiduciario.
c) El Ministerio de Hacienda e inversionistas tenedores de valores emitidos por el fideicomiso, que serán fideicomisarios.

Una vez finalizado el plazo del fideicomiso y canceladas las emisiones, el Ministerio de Hacienda recibirá el retorno efectivo de los flujos por el impuesto único de las utilidades del Instituto Nacional de Seguros.

ARTICULO 12.- Estructura

El fiduciario deberá contar con una estructura organizativa, con recursos humanos y tecnológicos adecuados para gestionar, ejecutar y controlar eficientemente el Fideicomiso. Dicha estructura será definida en el contrato de fideicomiso por las partes involucradas.

El Fideicomiso deberá sujetarse a una auditoría externa anual como mecanismo de control respecto de la administración fiduciaria.

ARTICULO 13.- Actividad presupuestaria y contractual

El fideicomiso elaborará anualmente el presupuesto y lo comunicará a la Contraloría General de la República.

El contrato de fideicomiso, así como su actividad contractual, estarán sujetos a los principios de contratación administrativa y a los de la Ley No 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como al control por parte de la Contraloría General de la República.

En virtud de la naturaleza del Fideicomiso, su información financiera no se consolidará con la información financiera de la entidad fideicomitente.

ARTICULO 14.- Exoneración

Se exonera al fideicomiso por concepto de timbres e impuesto sobre la renta por las utilidades que genere el mismo.

ARTICULO 15.- Autorización de oferta pública de valores

Se autoriza la emisión de valores de oferta pública al Fideicomiso de Titularización del impuesto único a las utilidades del Instituto Nacional de Seguros, exonerándosele por lo tanto de los trámites y requisitos de autorización e inscripción ante la Superintendencia General de Valores.

La Superintendencia General de Valores se limitará a inscribir en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios la información relacionada con las emisiones del Fideicomiso.

Se exime al Fideicomiso de la contribución al financiamiento de los gastos de la Superintendencia General de Valores, dispuesto en el artículo 75 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

.

CAPITULO V

REFORMAS Y DEROGACIONES

ARTICULO 16.- Reforma del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adiciónese el inciso l) al artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El texto dirá:

“Entidades no sujetas al impuesto:

a) (…)

l) El Instituto Nacional de Seguros.

ARTICULO 17.- Reforma al artículo 10 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros

Refórmese el artículo 10 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros. El texto dirá:

“La utilidad neta del Instituto Nacional de Seguros resultará de deducirle a los ingresos totales los gastos totales.

Los ingresos totales comprenden: los provenientes por operaciones de seguros, los ingresos por ajustes a las provisiones técnicas, los de carácter financiero, los ingresos por recuperación de activos y disminución de estimaciones y provisiones,

y los ingresos operativos diversos, tanto técnicos como no técnicos.

Los gastos totales son todos los incurridos por el INS con el fin de gestionar su actividad comercial, financiera y su operación administrativa, y abarcan entre otros: los gastos por operaciones de seguro, los cuales incluyen los gastos por análisis y pago de indemnizaciones de siniestros, comisiones y participaciones por contratos de seguros y reaseguros, gastos de administración técnicos y no técnicos, gastos por primas cedidas por reaseguros y fianzas, así como los gastos por ajustes a las provisiones técnicas, gastos financieros, gastos por estimación de deterioro de activos y gastos operativos diversos, tanto técnicos como no técnicos.

Por lo tanto, la Utilidad Neta que resulta antes de Impuestos y Participaciones, determinará el pago de impuesto único a las utilidades, de la siguiente manera:

d) Hasta el año dos mil veintiuno, el impuesto único será de sesenta y dos por ciento (62%) sobre la utilidad bruta del período.
e) Para los años dos mil veintidós al dos mil veinticuatro, el impuesto único será de un cincuenta y nueve punto cinco por ciento (59.5%) sobre la utilidad bruta del período.
f) Del año dos mil veinte y cinco en adelante, el impuesto único será de un cincuenta y siete por ciento (57%) sobre la utilidad bruta del período."

ARTICULO 18.- Reforma al artículo 11 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros

Refórmese el artículo 11 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros. El texto dirá:

"Eliminase cualquier carga o contribución económica extraordinaria ajena a su actividad, excepto la relacionada con el Benemérito Cuerpo de Bomberos y con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que por precepto de ley se haya impuesto al INS.

Quedan incluidos dentro de la eliminación del párrafo anterior, entre otras y sin limitarse a las enunciadas, las cuotas establecidas en la Ley N.º 3418, de 3 de octubre de 1964, y sus reformas, referente al pago de cuotas a organismos internacionales por el Estado y los entes públicos; la transferencia del tres por ciento la Comisión Nacional de Emergencias establecida en el artículo 46 de la Ley Nº8488.

Los aportes directamente relacionados con el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte continuarán operando de manera obligatoria y se regirán por las siguientes disposiciones:

g) Hasta el año dos mil veintiuno, se establece una contribución del tres por ciento (3%) sobre la utilidad bruta del período.
h) Para los años dos mil veintidós al dos mil veinticuatro, se establece una contribución del cinco punto cinco por ciento (5.50%) sobre la utilidad bruta del período.
i) Del año dos mil veinte y cinco en adelante, se establece una contribución del ocho por ciento (8%) sobre la utilidad bruta del período.”

ARTICULO 19.- Reforma al artículo 205 del Código de Trabajo

Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo. El texto dirá:

“El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.

La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido.”

ARTICULO 20.- Derogaciones

Deróguese los siguientes artículos,

a) Artículo 80 de la Ley de Protección al Trabajador, Nº7983.
b) Artículo 78 inciso e. de la Ley de Protección al Trabajador, Nº7983.
c) Inciso b. del artículo 278 del Código de Trabajo.
d) Artículo 6 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, Nº4461, del 10 de mayo de 1977

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El Instituto Nacional de Seguros continuará administrando los recursos e intereses correspondientes de las reservas que, de previo a la entrada en vigencia de la presente ley, haya aportado para el fortalecimiento del régimen de riesgos de trabajo provenientes del diez por ciento (10%) de sus utilidades. El monto existente en la reserva del plan maestro se capitaliza para la reserva de capital. El INS queda autorizado para la capitalización de dichas reservas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diecinueve días del mes de marzo de año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

RODRIGO A. CHAVES
Ministro de Hacienda

1vez.—(IN2020447892).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.° 1757-E11-2020. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas y treinta y cinco minutos del diez de marzo de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón León Cortés Castro de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 19-2019, publicado en *La Gaceta* n.° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón León Cortés Castro de la provincia San José, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón León Cortés Castro de la provincia San José, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN LEÓN CORTÉS CASTRO: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN PABLO	SAN ANDRÉS	LLANO BONITO
FRENTE AMPLIO	479	81	49
LIBERACIÓN NACIONAL	750	368	504
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	67
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**1 229**	**449**	**620**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN LEÓN CORTÉS CASTRO: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN ISIDRO	SANTA CRUZ	SAN ANTONIO
FRENTE AMPLIO	-	-	73
LIBERACIÓN NACIONAL	428	588	278
RESTAURACIÓN NACIONAL	67	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**495**	**588**	**351**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN LEÓN CORTÉS CASTRO: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN PABLO	SAN ANDRÉS	LLANO BONITO
FRENTE AMPLIO	479	81	49
LIBERACIÓN NACIONAL	750	368	504
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	67
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**1 229**	**449**	**620**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN LEÓN CORTÉS CASTRO: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN ISIDRO	SANTA CRUZ	SAN ANTONIO
FRENTE AMPLIO	-	-	73
LIBERACIÓN NACIONAL	428	588	278
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**428**	**588**	**351**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO SAN PABLO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 307,250
SUBCOCIENTE 153,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 229	3	-	1	4
FRENTE AMPLIO	479	1	171,750	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	750	2	135,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ANDRÉS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 112,250
SUBCOCIENTE 56,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	449	3	-	1	4
FRENTE AMPLIO	81	-	81,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	368	3	31,250	-	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LLANO BONITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 155,000
SUBCOCIENTE 77,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	620	3	-	1	4
FRENTE AMPLIO	49	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	504	3	39,000	1	4
RESTAURACIÓN NACIONAL	67	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ISIDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 107,000
SUBCOCIENTE 53,500

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
RESTAURACIÓN NACIONAL 67

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	428	4	-	-	4
LIBERACIÓN NACIONAL	428	4	-	-	4

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SANTA CRUZ

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 147,000
SUBCOCIENTE 73,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	588	4	-	-	4
LIBERACIÓN NACIONAL	588	4	-	-	4

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ANTONIO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 87,750
SUBCOCIENTE 43,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	351	3	-	1	4
FRENTE AMPLIO	73	-	73,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	278	3	14,750	-	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón León Cortés Castro de la provincia San José, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

SAN PABLO

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIA

107080651	DAISY ALEJANDRA CAMACHO CAMACHO	PLN

SUPLENTE

304830283	ABRAHAM JESUS CASTRO VINDAS	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)

304090112	ALLAN GARRO ELIZONDO	PLN
106770342	MARIA LUISA VARGAS MATA	PLN
303910573	JUAN MIGUEL BLANCO GARRO	FA
303910998	RITA ELENA VEGA MEZA	FA

SUPLENTES

304950208	TRACY MARIELA ORTEGA CHACON	PLN
109630834	LUIS RICARDO VENEGAS CHACON	PLN
304230373	ANNETH YERANIA MORA JIMENEZ	FA
304050601	VICTOR MANRIQUE OBANDO ANGULO	FA

SAN ANDRÉS

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIO

107620619	MARVIN PIEDRA GAMBOA	PLN

SUPLENTE

304340137	JULIANA MARIN GUTIERREZ	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)

114230617	YINA VERONICA CASTILLO PIEDRA	PLN
103961031	GERARDO CASTILLO BONILLA	PLN
106950268	MARIA CRISTINA ZUÑIGA PICADO	PLN
114480546	VIVIANA MENA GUTIERREZ	FA

SUPLENTES

305270980	JOSE GUSTAVO CHACON JIMENEZ	PLN
110700171	JESSICA PATRICIA MARIN MORA	PLN
303690288	MILDER ALBERTO ROJAS GAMBOA	PLN
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA		FA

LLANO BONITO

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIO

106000386	HERMES MENA BONILLA	PLN

SUPLENTE

304500993	JOSETH SUSSANA MORA BONILLA	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

304140924	YERLYN VANESSA FALLAS FALLAS	PLN
105990565	ENRIQUE ABARCA ABARCA	PLN
110680621	IRENE ULLOA ABARCA	PLN
112390739	MARTIN JESUS ABARCA ARIAS	PLN

SUPLENTES

105320917	ORLANDO ROBLES PORTUGUEZ	PLN
304760403	ENNID ANDREA JIMENEZ JIMENEZ	PLN
104270670	ROBERTO FALLAS QUIROS	PLN
117030208	DAYANNA DE LOS ANGELES ULLOA PORTUGUEZ	PLN

SAN ISIDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

107920698	MARIA DEL ROCIO CASTRO ALVARADO	PLN

SUPLENTE

305180418	BRANDON ISAAC CALVO MORA	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

304370590	JORGE RICARDO ALVARADO ABARCA	PLN
304950154	FABIOLA MARIA PORRAS FALLAS	PLN
303870334	JOSE ALEJANDRO CASTRO BONILLA	PLN
900990351	ANA VITA GARRO PIEDRA	PLN

SUPLENTES

304470453	CARMEN TATIANA CHAVES CAMACHO	PLN
304670634	ISAAC DAVID HERNANDEZ ABARCA	PLN
106890608	DONAY ESQUIVEL GARRO	PLN
	C.C. DONAY NEIDY ESQUIVEL GARRO	
104940357	ETERLEY ALVARADO CASTRO	PLN

SANTA CRUZ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

304220818	OLDEMAR ANTONIO GAMBOA GAMBOA	PLN

SUPLENTE

303200437	RITA FABIOLA CALVO VENEGAS	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

304710977	MARILYN TATIANA GAMBOA MENDEZ	PLN
303100214	JOHNNY GAMBOA LEIVA	PLN
109270357	HANNIA VENEGAS GAMBOA	PLN
302940660	OSCAR GAMBOA MONGE	PLN

SUPLENTES

304690412	JAVIER ARTURO GAMBOA CALVO	PLN
304560778	MARIA ESTELITA GAMBOA MENDEZ	PLN
303380728	ROLANDO GAMBOA MONGE	PLN

604280265	MARIA ESTEFANY PICADO HIDALGO	PLN

SAN ANTONIO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

103810788	ODILON MORA CAMACHO	PLN

SUPLENTE

304950534	YANCY MAGALY GARRO MONGE	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

303860046	SARAY ARIAS GARRO C.C. SARA ARIAS GARRO	PLN
304430833	ALBERTO ALONSO MORA MORA	PLN
106570088	ANA LIDIA JIMENEZ GAMBOA	PLN
900840382	EMILIA MORA MENA	FA

SUPLENTES

305240728	JOSE EDUARDO SOLANO NUÑEZ	PLN
112950814	CYNTHIA JEANNETTE MORA GUTIERREZ	PLN
104950203	SERGIO GARRO MORA	PLN
106800860	MILCIADES MORA VARGAS	FA

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Erick Adrián Guzmán Vargas
Secretario General

1 vez.—(IN2020446764).

N.° 1800-E11-2020. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas y treinta minutos del once de marzo de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Alajuela de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 19-2019, publicado en *La Gaceta* n.° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Alajuela de la provincia Alajuela, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Alajuela de la provincia Alajuela, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN ALAJUELA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	ALAJUELA	SAN JOSÉ	CARRIZAL	SAN ANTONIO	GUÁCIMA
ACCIÓN CIUDADANA	1 929	1 023	108	499	416
DESPERTAR ALAJUELENSE	1 221	720	78	397	337
FRENTE AMPLIO	494	224	-	138	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	152	99	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 317	3 030	403	1 542	1 361
NUEVA GENERACIÓN	597	540	58	391	141
NUEVA REPÚBLICA	1 041	872	147	662	334
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	996	638	126	308	957
RESTAURACIÓN NACIONAL	321	236	65	235	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 476	1 259	708	1 958	996
UNIDOS PODEMOS	318	713	29	48	41
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**11 862**	**9 354**	**1 722**	**6 178**	**4 583**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ALAJUELA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN ISIDRO	SABANILLA	SAN RAFAEL	RÍO SEGUNDO	DESAMPARADOS
ACCIÓN CIUDADANA	271	119	297	373	450
DESPERTAR ALAJUELENSE	692	111	1 062	138	546
FRENTE AMPLIO	234	-	-	-	134
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	-	-	81	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 297	1 380	1 913	1 021	1 762
NUEVA GENERACIÓN	75	19	115	45	207
NUEVA REPÚBLICA	288	79	249	283	609
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	166	139	278	90	593
RESTAURACIÓN NACIONAL	110	93	-	93	134
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	874	282	1 325	735	833
UNIDOS PODEMOS	40	12	-	-	68
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**4 047**	**2 234**	**5 239**	**2 859**	**5 336**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ALAJUELA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	TURRÚCARES	TAMBOR	GARITA	SARAPIQUÍ
ACCIÓN CIUDADANA	145	117	312	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	304	249	221	61
FRENTE AMPLIO	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	580	1 279	519	320
NUEVA GENERACIÓN	-	98	-	8
NUEVA REPÚBLICA	173	289	333	61
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	122	542	184	84
RESTAURACIÓN NACIONAL	52	81	79	67
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	701	799	234	218
UNIDOS PODEMOS	-	23	20	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**2 077**	**3 477**	**1 902**	**819**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ALAJUELA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	ALAJUELA	SAN JOSÉ	CARRIZAL	SAN ANTONIO	GUÁCIMA
ACCIÓN CIUDADANA	1 929	1 023	108	499	416
DESPERTAR ALAJUELENSE	1 221	720	78	397	337
LIBERACIÓN NACIONAL	3 317	3 030	403	1 542	1 361
NUEVA GENERACIÓN	597	540	58	391	141
NUEVA REPÚBLICA	1 041	872	147	662	334
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	996	638	126	308	957
RESTAURACIÓN NACIONAL	321	236	65	235	129
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 476	1 259	708	1 958	996
UNIDOS PODEMOS	318	713	-	48	41
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**11 216**	**9 031**	**1 693**	**6 040**	**4 712**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ALAJUELA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN ISIDRO	SABANILLA	SAN RAFAEL	RÍO SEGUNDO	DESAMPARADOS
ACCIÓN CIUDADANA	271	119	297	373	450
DESPERTAR ALAJUELENSE	692	111	1 062	138	546
LIBERACIÓN NACIONAL	1 297	1 380	1 913	1 021	1 762
NUEVA GENERACIÓN	75	19	115	-	207
NUEVA REPÚBLICA	288	79	249	283	609
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	166	139	278	90	593
RESTAURACIÓN NACIONAL	110	93	159	93	134
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	874	282	1 325	735	833

UNIDOS PODEMOS	-	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**3 773**	**2 222**	**5 398**	**2 733**	**5 134**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ALAJUELA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	TURRÚCARES	TAMBOR	GARITA	SARAPIQUÍ
ACCIÓN CIUDADANA	145	117	312	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	304	249	221	61
LIBERACIÓN NACIONAL	580	1 279	519	320
NUEVA GENERACIÓN	-	98	-	-
NUEVA REPÚBLICA	173	289	333	61
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	122	542	184	84
RESTAURACIÓN NACIONAL	52	81	79	67
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	701	799	234	218
UNIDOS PODEMOS	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**2 077**	**3 454**	**1 882**	**811**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO ALAJUELA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	**4**
COCIENTE	2 804,000
SUBCOCIENTE	1 402,000
PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
FRENTE AMPLIO	494
INTEGRACIÓN NACIONAL	152

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	11 216	1	-	3	4
ACCIÓN CIUDADANA	1 929	-	1 929,000	1	1
DESPERTAR ALAJUELENSE	1 221	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 317	1	513,000	1	2
NUEVA GENERACIÓN	597	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	1 041	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	996	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	321	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 476	-	1 476,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	318	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JOSÉ

CONCEJALÍAS A ELEGIR	**4**
COCIENTE	2 257,750
SUBCOCIENTE	1 128,875
PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
FRENTE AMPLIO	224
INTEGRACIÓN NACIONAL	99

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	9 031	1	-	3	4
ACCIÓN CIUDADANA	1 023	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	720	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 030	1	772,250	1	2
NUEVA GENERACIÓN	540	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	872	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	638	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	236	-	-	-	-

UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 259	-	1 259,000	2	2
UNIDOS PODEMOS	713	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CARRIZAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 423,250
SUBCOCIENTE 211,625

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
UNIDOS PODEMOS 29

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 693	1	-	3	4
ACCIÓN CIUDADANA	108	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	78	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	403	-	403,000	2	2
NUEVA GENERACIÓN	58	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	147	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	126	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	65	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	708	1	284,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN ANTONIO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 1 510,000
SUBCOCIENTE 755,000

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
FRENTE AMPLIO 138

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 040	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	499	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	397	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 542	1	32,000	1	2
NUEVA GENERACIÓN	391	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	662	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	308	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	235	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 958	1	448,000	1	2
UNIDOS PODEMOS	48	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO GUÁCIMA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 1 178,000
SUBCOCIENTE 589,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 712	1	-	3	4
ACCIÓN CIUDADANA	416	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	337	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 361	1	183,000	1	2
NUEVA GENERACIÓN	141	-	-	-	-

NUEVA REPÚBLICA	334	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	957	-	957,000	1	1
RESTAURACIÓN NACIONAL	129	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	996	-	996,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	41	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ISIDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 943,250
SUBCOCIENTE 471,625

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
FRENTE AMPLIO	234
UNIDOS PODEMOS	40

PARTIDOS	**VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS**	**POR COCIENTE**	**RESIDUOS**	**POR RESIDUO MAYOR**	**TOTAL**
TOTAL	3 773	1	-	3	4
ACCIÓN CIUDADANA	271	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	692	-	692,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 297	1	353,750	1	2
NUEVA GENERACIÓN	75	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	288	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	166	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	110	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	874	-	874,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SABANILLA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 555,500
SUBCOCIENTE 277,750

PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
UNIDOS PODEMOS	12

PARTIDOS	**VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS**	**POR COCIENTE**	**RESIDUOS**	**POR RESIDUO MAYOR**	**TOTAL**
TOTAL	2 222	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	119	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	111	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 380	2	269,000	1	3
NUEVA GENERACIÓN	19	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	79	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	139	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	93	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	282	-	282,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN RAFAEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 1 349,500
SUBCOCIENTE 674,750

PARTIDOS	**VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS**	**POR COCIENTE**	**RESIDUOS**	**POR RESIDUO MAYOR**	**TOTAL**
TOTAL	5 398	1	-	3	4
ACCIÓN CIUDADANA	297	-	-	-	-

DESPERTAR ALAJUELENSE	1 062	-	1 062,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 913	1	563,500	1	2
NUEVA GENERACIÓN	115	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	249	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	278	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	159	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 325	-	1 325,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO RÍO SEGUNDO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 683,250
SUBCOCIENTE 341,625

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
INTEGRACIÓN NACIONAL	81
NUEVA GENERACIÓN	45

PARTIDOS	**VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS**	**POR COCIENTE**	**RESIDUOS**	**POR RESIDUO MAYOR**	**TOTAL**
TOTAL	2 733	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	373	-	373,000	1	1
DESPERTAR ALAJUELENSE	138	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 021	1	337,750	1	2
NUEVA REPÚBLICA	283	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	90	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	93	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	735	1	51,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO DESAMPARADOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 1 283,500
SUBCOCIENTE 641,750

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
FRENTE AMPLIO	134
UNIDOS PODEMOS	68

PARTIDOS	**VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS**	**POR COCIENTE**	**RESIDUOS**	**POR RESIDUO MAYOR**	**TOTAL**
TOTAL	5 134	1	-	3	4
ACCIÓN CIUDADANA	450	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	546	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 762	1	478,500	1	2
NUEVA GENERACIÓN	207	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	609	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	593	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	134	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	833	-	833,000	2	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO TURRÚCARES

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 519,250
SUBCOCIENTE 259,625

PARTIDOS	**VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS**	**POR COCIENTE**	**RESIDUOS**	**POR RESIDUO MAYOR**	**TOTAL**

TOTAL	2 077	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	145	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	304	-	304,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	580	1	60,750	-	1
NUEVA REPÚBLICA	173	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	122	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	52	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	701	1	181,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO TAMBOR

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 863,500
SUBCOCIENTE 431,750

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
UNIDOS PODEMOS 23

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 454	1	-	3	4
ACCIÓN CIUDADANA	117	-	-	-	-
DESPERTAR ALAJUELENSE	249	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 279	1	415,500	1	2
NUEVA GENERACIÓN	98	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	289	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	542	-	542,000	1	1
RESTAURACIÓN NACIONAL	81	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	799	-	799,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO GARITA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 470,500
SUBCOCIENTE 235,250

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
UNIDOS PODEMOS 20

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 882	1	-	3	4
ACCIÓN CIUDADANA	312	-	312,000	1	1
DESPERTAR ALAJUELENSE	221	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	519	1	48,500	1	2
NUEVA REPÚBLICA	333	-	333,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	184	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	79	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	234	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SARAPIQUÍ

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 202,750
SUBCOCIENTE 101,375

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
NUEVA GENERACIÓN 8

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	811	2	-	2	4
DESPERTAR ALAJUELENSE	61	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	320	1	117,250	1	2
NUEVA REPÚBLICA	61	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	84	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	67	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	218	1	15,250	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.

IV.- Que al presentarse un caso de doble elección del señor Jorge Antonio Borloz Molina, quien fue propuesto como Síndico suplente y Concejal propietario de Sabanilla, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Alajuela de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

ALAJUELA

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIO
204240633 JORGE ARTURO CAMPOS UGALDE PLN
SUPLENTE
203750456 MARIA ELENA SEGURA EDUARTE PLN
CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)
203580793 ANA PATRICIA GONZALEZ CASTRO PLN
203760122 EDGAR AVILA VEGA PLN
206060841 ZAILYN VANESSA CHINCHILLA MARIN PAC
205420613 HERIBERTO HERNANDEZ ARROYO PUSC
SUPLENTES

900810527	SIRA YAMILETH SANCHEZ MENDEZ	PLN
202740005	CARLOS LUIS CHAVARRIA MADRIGAL	PLN
203540481	MARTA EUGENIA GUILLEN MADRIGAL	PAC
900540225	CARLOS GERARDO TORRES MENDEZ	PUSC

SAN JOSÉ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

204260415	LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS	PLN

SUPLENTE

204990954	XINIA MARIA AGUERO AGUERO	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

116220753	KEVYN VARGAS ARTAVIA	PLN
105140864	ROXANA GUZMAN CARVAJAL	PLN
207680032	ALLAN ALBERTO CASTRO AGUERO	PUSC
203490483	DAMARIS ARROYO MARIN	PUSC

SUPLENTES

204880450	ELIZABETH ROJAS CASTRO	PLN
204810174	ROINY GONZALEZ RODRIGUEZ	PLN
	C.C. ROYNER GONZALEZ RODRIGUEZ	
206440832	MICHAEL GEOVANNI SEGURA GATJENS	PUSC
104080430	MARIA GRACIA UREÑA CASTRO	PUSC
	C.C. GRACE UREÑA CASTRO	

CARRIZAL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

204250140	MARVIN ALBERTO MORA BOLAÑOS	PUSC

SUPLENTE

401090214	XINIA ROJAS CARVAJAL	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

603150608	EMILY MARIA CARRANZA PEREZ	PUSC
203100315	RIGOBERTO SALAS MONTERO	PUSC
204980517	LILLIANA PATRICIA FERNANDEZ ARRIETA	PLN
401350889	CARLOS ENRIQUE PANIAGUA NUÑEZ	PLN

SUPLENTES

207120689	EDDY JOSE RODRIGUEZ CHAVES	PUSC
206320447	MARSI DALI RODRIGUEZ MONTERO	PUSC
206940774	JESUS ALBERTO MORA RODRIGUEZ	PLN
202690287	MAYRA RODRIGUEZ MARIN	PLN

SAN ANTONIO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601620362	ARISTIDES MONTERO MORALES	PUSC

SUPLENTE

117350452	RAQUEL MARIA VILLALOBOS VENEGAS	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204570225	LUIS ALBERTO MONTOYA MATA	PUSC
205240153	KATHIA MARIA BRICEÑO VENEGAS	PUSC
601890057	OLIVETTE FERNANDEZ ROSALES	PLN
	C.C. OLIBETH FERNANDEZ ROSALES	
203510490	JUAN LUIS CRUZ CRUZ	PLN

SUPLENTES

401510895	HILDA MARIA QUIROS JIMENEZ	PUSC
202620335	DAGOBERTO ALPIZAR LARA	PUSC
203680530	ISAIAS GUERRERO ROJAS	PLN
204040420	YETTY RODRIGUEZ MORALES	PLN

GUÁCIMA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

204630710	LIGIA MARIA JIMENEZ CALVO	PLN

SUPLENTE

204490342	ALVARO ARROYO OVIEDO	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203090814	CARLOS LUIS MENDEZ ROJAS	PLN
204710496	LEYDEN MARIA MONGE SOLANO	PLN
203980752	GUENSY ROJAS HERRERA	PUSC
203060643	JOSE MARIA MONGE VARGAS	PRSC

SUPLENTES

900460196	FERNANDO MORALES MONGE	PLN
401380339	CARMEN MARIA DELGADO HERRERA	PLN
502070899	MARIA ELIZABETH SILES VILLAFUERTE	PUSC
501330198	GERARDO ARIAS SANDOVAL	PRSC

SAN ISIDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

114340620	LUIS EMILIO HERNANDEZ LEON	PLN

SUPLENTE

103870294	MARIA LUISA VALVERDE VALVERDE	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

205810924	JUAN JOSE ALFARO CHACON	PLN
204840715	KATIA VARGAS TREJOS	PLN
110270439	OVIDIO RENE LEON STOCKHAUSEN	PUSC
204250188	VICTOR HUGO GAMBOA LOPEZ	D.A.

SUPLENTES

401041096	CARLOS RUIZ BOLAÑOS	PLN
106690941	ETHEL YAMILETH LOPEZ HERNANDEZ	PLN
204810473	KATIA MEJIAS QUIROS	PUSC
	C.C. KATTIA MEJIAS QUIROS	
204310901	ROXANA BEATRIZ SABORIO ALVAREZ	D.A.

SABANILLA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

203770489	MARIA ALEXANDRA SIBAJA MORERA	PLN

SUPLENTE

401590362	JORGE ANTONIO BORLOZ MOLINA	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203450098	BLANCA IRIS ALVARADO CHAVES	PLN
203040793	LUZ MARIA OROZCO BRENES	PLN
204840732	CESAR ENRIQUE ROJAS ALFARO	PLN
205860525	DIEGO JESUS VARGAS OVARES	PUSC

SUPLENTES

206690687	OSCAR MAURICIO ALFARO ALVARADO	PLN
208070631	PRISCILLA VIQUEZ ZELEDON	PLN
206840360	STEVEN JOSE VEGA SOTO	PLN
112470521	DENNIS SEGURA DELGADO	PUSC

SAN RAFAEL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203860052	MARVIN VENEGAS MELENDEZ	PLN

SUPLENTE

110250959	CRISTINA ALEJANDRA BLANCO BRENES	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204500025	MANUEL ANTONIO CORDERO RODRIGUEZ	PLN
204340242	SILVIA ELENA GONZALEZ MURILLO	PLN
203820068	ROSA MARIA PERAZA JIMENEZ	PUSC
205500623	RANDY DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ	D.A.

SUPLENTES

204720225	DINORAH MARIA BONILLA VARGAS	PLN
204500572	VICTOR MANUEL PIZARRO ESPINOZA	PLN
107000132	ELIZABETH LEMAITRE SOLANO	PUSC
104770137	ROSA MARIA MONGE FALLAS	D.A.

RÍO SEGUNDO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

206700138	EDER FRANCISCO HERNANDEZ ULLOA	PLN

SUPLENTE

105760230	SONIA PADILLA SALAS	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

205000670	MARIA VERONICA QUIROS CASTILLO	PLN
402250070	LUIS DIEGO SALAS CAMBRONERO	PLN
502060541	OFELIA JIMENEZ ORDOÑEZ	PUSC
203480965	LILLIANA VILLALOBOS MURILLO	PAC

SUPLENTES

206420374	NATALIA MARIA GONZALEZ CAMPOS	PLN
106030030	GERARDO ENRIQUE CAMBRONERO GUZMAN	PLN
206700932	AARON ELIAS VILLALOBOS RAMOS	PUSC
205120611	ALEXANDER SALAS QUESADA	PAC

DESAMPARADOS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

204690179	JOSE ANTONIO BARRANTES SANCHEZ	PLN

SUPLENTE

112640740	CYNTHIA VILLALTA ALFARO	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203980649	JOSE ANTONIO FERNANDEZ LORIA	PLN
203130141	ANA CECILIA SALAS ALFARO	PLN
205800799	ADINA SANCHEZ CHACON	PUSC
600980238	JUAN RAFAEL BRENES BONILLA	PUSC

SUPLENTES

205020301	SUGEY VILLALOBOS ZUMBADO	PLN
206740280	NATHANAEL MEJIA ZAMORA	PLN
202190443	SERGIO GARCIA SABORIO	PUSC
206280716	ANDREA MELISSA PICADO ALFARO	PUSC

TURRÚCARES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203500370	MANUEL ANGEL MADRIGAL CAMPOS	PUSC

SUPLENTE

204460209	ANA LORENA MEJIA CAMPOS	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

207160224	JESUS ALBERTO ZUÑIGA SALAS	PUSC
205110953	SUGEHIDI SELIDIETH ZUMBADO CORDOBA	PUSC
112620183	KAREN ROJAS ARROYO	PLN
204540768	REINALDO ROJAS VASQUEZ	D.A.

SUPLENTES

115010536	MOISES GUILLEN GOMEZ	PUSC
205100890	KATTIA DEL CARMEN CRUZ ESQUIVEL	PUSC
202610597	ROSA MARIA SOTO GUZMAN	PLN
205720038	CRUZ RICARDO MUÑOZ CALVO	D.A.

TAMBOR

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203350488	MARIO MIRANDA HUERTAS	PLN

SUPLENTE

108000416	KATTIA MARIA LOPEZ ROMAN	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

206160062	JAVIER ALONSO ALVARADO LOPEZ	PLN

204680154	LISIDIA MARIA VILLALOBOS LORIA	PLN
202260453	MARIA ELIETT CASCANTE ARIAS	PUSC
207280703	LEONEL OSVALDO ARAYA PORTUGUEZ	PRSC

SUPLENTES

205360034	MERLINA MARIA CASTILLO SANCHEZ	PLN
204970410	GERARDO AMADO CASTRO SANTAMARIA	PLN
205630418	GREYVEN JESUS SALAS HERRERA	PUSC
205030063	LAURA ARRIETA GONZALEZ	PRSC

GARITA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

205670768	MARIA CELINA CASTILLO GONZALEZ	PLN

SUPLENTE

108470472	RANDALL GUILLERMO SALGADO CAMPOS	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204510837	ASDRUBAL ALFARO ACOSTA	PLN
106880915	SANDRA CHINCHILLA CHACON	PLN
107290013	ROSA ISELA QUIROS CALDERON C.C. ROSSY QUIROS CALDERON	PNR
202450631	MARIA CECILIA ARIAS GONZALEZ	PAC

SUPLENTES

208120766	YACSIRY DE LOS ANGELES CHAVES AGUILAR	PLN
207180065	ANTHONY BARRIENTOS CAMPOS	PLN
204420948	BERNAL SANCHEZ CHAVARRIA	PNR
117070131	FRANCO JOSE GOMEZ UGALDE	PAC

SARAPIQUÍ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

401220135	ANAIS PANIAGUA SANCHEZ	PLN

SUPLENTE

401440775	DONAL MORERA ESQUIVEL	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

207030071	JENIFFER DAYANA PANIAGUA SANCHEZ	PLN
401420326	EDGAR MARIO ARAYA BOZA	PLN
203480279	MIGUEL LOPEZ CRUZ	PUSC
205240242	ROSALIA VIQUEZ SOTO	PUSC

SUPLENTES

401650829	KATTIA ELENA SOTO RODRIGUEZ	PLN
402310077	JEISON STIVEN PANIAGUA SANCHEZ	PLN
110790182	CINTHIA MAYELA CHAVES ALVAREZ	PUSC
206350742	CARLOS ANDRES SALAZAR ZAMORA	PUSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la

Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Erick Adrián Guzmán Vargas
Secretario General

1 vez.—(IN2020446793).

N.° 1801-E11-2020. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas y treinta y cinco minutos del once de marzo de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón San Ramón de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 19-2019, publicado en *La Gaceta* n.° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón San Ramón de la provincia Alajuela, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón San Ramón de la provincia Alajuela, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN SAN RAMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN RAMÓN	SANTIAGO	SAN JUAN	PIEDADES NORTE	PIEDADES SUR
ACCIÓN CIUDADANA	777	190	305	184	38
FRENTE AMPLIO	311	-	168	110	98
INTEGRACIÓN NACIONAL	335	93	362	165	133
LIBERACIÓN NACIONAL	2 468	1 019	1 520	1 358	979
NUEVA REPÚBLICA	224	83	158	100	36
RESTAURACIÓN NACIONAL	117	27	87	58	29
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	512	81	456	162	176
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**4 744**	**1 493**	**3 056**	**2 137**	**1 489**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN SAN RAMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN RAFAEL	SAN ISIDRO	ÁNGELES	ALFARO
ACCIÓN CIUDADANA	177	88	143	120
FRENTE AMPLIO	-	72	-	89
INTEGRACIÓN NACIONAL	326	106	126	103
LIBERACIÓN NACIONAL	1 289	587	724	1 115
NUEVA REPÚBLICA	136	38	67	61
RESTAURACIÓN NACIONAL	58	14	40	27
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	-	-	210	140
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**1 986**	**905**	**1 310**	**1 655**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN SAN RAMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	VOLIO	CONCEPCIÓN	ZAPOTAL	SAN LORENZO
ACCIÓN CIUDADANA	35	50	30	36
FRENTE AMPLIO	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	166	85	2	57
LIBERACIÓN NACIONAL	525	519	96	570
NUEVA REPÚBLICA	-	24	56	78
RESTAURACIÓN NACIONAL	21	44	-	117
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	66	77	15	144
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**813**	**799**	**199**	**1 002**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN SAN RAMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN RAMÓN	SANTIAGO	SAN JUAN	PIEDADES NORTE	PIEDADES SUR
ACCIÓN CIUDADANA	777	190	305	184	38
FRENTE AMPLIO	-	-	-	-	98
INTEGRACIÓN NACIONAL	335	93	362	165	133
LIBERACIÓN NACIONAL	2 468	1 019	1 520	1 358	979
NUEVA REPÚBLICA	224	-	158	100	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	117	-	87	58	29
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	512	81	456	162	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**4 433**	**1 383**	**2 888**	**2 027**	**1 277**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN SAN RAMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN RAFAEL	SAN ISIDRO	ÁNGELES	ALFARO
ACCIÓN CIUDADANA	177	88	143	120
FRENTE AMPLIO	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	326	106	126	103
LIBERACIÓN NACIONAL	1 289	587	724	1 115
NUEVA REPÚBLICA	136	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	14	40	27
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	282	150	210	140
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**2 210**	**945**	**1 243**	**1 505**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN SAN RAMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	VOLIO	CONCEPCIÓN	ZAPOTAL	SAN LORENZO
ACCIÓN CIUDADANA	35	50	30	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	166	85	2	57
LIBERACIÓN NACIONAL	525	519	96	570
NUEVA REPÚBLICA	-	24	-	78
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	44	-	117
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	66	77	15	144

TOTAL VOTOS VÁLIDOS	792	799	143	966

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO SAN RAMÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 1 108,250
SUBCOCIENTE 554,125

PARTIDO A SUSTRAER	VOTOS
FRENTE AMPLIO	311

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 433	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	777	-	777,000	1	1
INTEGRACIÓN NACIONAL	335	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 468	2	251,500	1	3
NUEVA REPÚBLICA	224	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	117	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	512	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SANTIAGO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 345,750
SUBCOCIENTE 172,875

PARTIDOS A SUSTRAER	VOTOS
NUEVA REPÚBLICA	83
RESTAURACIÓN NACIONAL	27

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 383	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	190	-	190,000	1	1
INTEGRACIÓN NACIONAL	93	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 019	2	327,500	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	81	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JUAN

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 722,000
SUBCOCIENTE 361,000

PARTIDO A SUSTRAER	VOTOS
FRENTE AMPLIO	168

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 888	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	305	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	362	-	362,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 520	2	76,000	-	2
NUEVA REPÚBLICA	158	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	87	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	456	-	456,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PIEDADES NORTE

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 506,750
SUBCOCIENTE 253,375

PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
FRENTE AMPLIO	110

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 027	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	184	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	165	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 358	2	344,500	2	4
NUEVA REPÚBLICA	100	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	58	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	162	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PIEDADES SUR

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 319,250
SUBCOCIENTE 159,625

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA	36
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	176

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 277	3	-	1	4
ACCIÓN CIUDADANA	38	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	98	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	133	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	979	3	21,250	1	4
RESTAURACIÓN NACIONAL	29	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN RAFAEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 552,500
SUBCOCIENTE 276,250

PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
RESTAURACIÓN NACIONAL	58

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 210	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	177	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	326	-	326,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 289	2	184,000	-	2
NUEVA REPÚBLICA	136	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	282	-	282,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ISIDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 236,250
SUBCOCIENTE 118,125

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
FRENTE AMPLIO	72
NUEVA REPÚBLICA	38

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	945	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	88	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	106	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	587	2	114,500	1	3
RESTAURACIÓN NACIONAL	14	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	150	-	150,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ÁNGELES

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 310,750
SUBCOCIENTE 155,375

PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA	67

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 243	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	143	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	126	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	724	2	102,500	1	3
RESTAURACIÓN NACIONAL	40	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	210	-	210,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ALFARO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 376,250
SUBCOCIENTE 188,125

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
FRENTE AMPLIO	89
NUEVA REPÚBLICA	61

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 505	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	120	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	103	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 115	2	362,500	2	4
RESTAURACIÓN NACIONAL	27	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	140	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO VOLIO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 198,000
SUBCOCIENTE 99,000

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
RESTAURACIÓN NACIONAL 21

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	792	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	35	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	166	-	166,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	525	2	129,000	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	66	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CONCEPCIÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 199,750
SUBCOCIENTE 99,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	799	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	50	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	85	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	519	2	119,500	2	4
NUEVA REPÚBLICA	24	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	44	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	77	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ZAPOTAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 35,750
SUBCOCIENTE 17,875

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA 56

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	143	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	30	-	30,000	1	1
INTEGRACIÓN NACIONAL	2	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	96	2	24,500	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	15	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN LORENZO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 241,500
SUBCOCIENTE 120,750

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
ACCIÓN CIUDADANA 36

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	966	2	-	2	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	57	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	570	2	87,000	1	3
NUEVA REPÚBLICA	78	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	117	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	144	-	144,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Liberación Nacional suficientes candidaturas a concejalías suplentes en Zapotal, corresponde considerar a las propietarias no electas que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

V.- Que en San Lorenzo, el partido Unidad Social Cristiana no inscribió candidaturas a concejalías suplentes, por lo que corresponde considerar a las propietarias no electas como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón San Ramón de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

SAN RAMÓN

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIO
205380371 OSCAR RICARDO RODRIGUEZ VALENCIANO PLN
SUPLENTE
116840536 ARIANA MARIA VALERIO LEITON PLN
CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)
110940409 OSCAR JOSE CHAVES SALAS PLN
204850112 JESSICA ACOSTA LOPEZ PLN
114030181 JORGE ALFREDO BARQUERO ARIAS PLN
201970729 ANA CECILIA VILLEGAS BENAVIDES PAC
SUPLENTES

503050888 GRISELDA SANCHEZ FLORES PLN
205040494 LUIS KENNETH ARAYA RODRIGUEZ PLN
602610432 SOLEDAD BERMUDEZ SEQUEIRA PLN
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA PAC

SANTIAGO

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIO
203380768 EFRAIN JARA CHAVARRIA PLN
SUPLENTE
205920392 HANNIA MARIA ARIAS SANCHO PLN
CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)
203520029 JORGE LUIS CONEJO JIMENEZ PLN
602060997 MAGDALENA HERNANDEZ FERNANDEZ PLN
204970826 RANDALL FRANCISCO BARRANTES CHAVES PLN
206060416 MARIA DEL MILAGRO MIRANDA ARIAS PAC
SUPLENTES
207160477 MICHAEL VINICIO VARGAS JIMENEZ PLN
203660306 MARIA EUGENIA ARGUEDAS GONZALEZ PLN
203320908 BRAULIO SALAS BARRANTES PLN
501880833 ELADIO CASTRO RAMIREZ PAC

SAN JUAN

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIA
602170457 IRACEMA CRUZ JIMENEZ PLN
SUPLENTE
603240577 LUIS GUILLERMO SOTO FERNANDEZ PLN
CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)
203950021 OLIVIER CARRANZA VARGAS PLN
206400981 MARICELA DEL CARMEN CASTRO MONTERO PLN
204300683 LEDDIS MARIA GONZALEZ PICADO PUSC
203020157 CLAUDIO CHAVES SANDOVAL PIN
C.C. ELADIO CHAVES SANDOVAL
SUPLENTES
207600286 JESSICA LOBO VARGAS PLN
204820398 ROGER RODRIGUEZ CARVAJAL PLN
206170754 FABIOLA MARIA ALPIZAR VILLALOBOS PUSC
113640748 YAJAIRA ROJAS MIRANDA PIN

PIEDADES NORTE

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIA
900960882 MARIBEL CARVAJAL MATA PLN
SUPLENTE
204510894 OLIVIER ROBLES ALVARADO PLN
CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)

501970200	JEANNETTE PRENDAS VEGA	PLN
204320807	VICTOR HUGO ULATE OREAMUNO	PLN
204520405	EDITH MARIA ROSALES ELIZONDO	PLN
205680182	ALEXANDER GERARDO SALAS CRUZ	PLN

SUPLENTES

207590585	ERICK ALONSO CARVAJAL FERNANDEZ	PLN
207660372	ANA YANCY FERNANDEZ UREÑA	PLN
204060085	EUGENIO NUÑEZ ARIAS	PLN
107730051	ROSITA MARIA MORERA MORERA	PLN
	C.C. MARIA DEL ROCIO MORERA MORERA	

PIEDADES SUR

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

204930392	LUIS FERNANDO SALAS RODRIGUEZ	PLN

SUPLENTE

204860570	LISSETTE VILLALOBOS JIMENEZ	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204750668	MARCOS VASQUEZ VASQUEZ	PLN
204540449	SONIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PLN
203680019	GERARDO FERNANDEZ ZAMORA	PLN
203440734	ENID MARIA MATAMOROS BADILLA	PLN

SUPLENTES

204430835	DAGOBERTO FRANCISCO MONTERO CRUZ	PLN
110480210	KATTIA GONZALEZ PEREZ	PLN
203260402	JUAN VICENTE RODRIGUEZ RAMIREZ	PLN
202210184	MARIA CRISTINA CUBERO ESQUIVEL	PLN

SAN RAFAEL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202950466	CARLOS CHAVARRIA HERNANDEZ	PLN

SUPLENTE

204730840	MELANIA CASTRO CASCANTE	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501960329	MARVIN PEREZ UREÑA	PLN
204280465	FLOR MARIA ABARCA MORA	PLN
204960105	JOSE ANGEL MONTERO MORA	PIN
206470551	KIMBERLY MELISSA RODRIGUEZ VARGAS	PUSC

SUPLENTES

204220174	VICTOR EMILIO CHAVARRIA VARGAS	PLN
206980862	MARIA ALEJANDRA SOLIS CHAVES	PLN
208150610	MARIA JOSE MORA RODRIGUEZ	PIN
207610904	KEVIN GEOVANNY ALVARADO VARGAS	PUSC

SAN ISIDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601740617 EDUARDO TORRES FERNANDEZ PLN

SUPLENTE

203300189 MARIA TERESA OROZCO DELGADO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203170931 LUIS MARIA VARELA CASTRO PLN
204530828 MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ FERNANDEZ PLN
206160422 JOSE RODOLFO CHINCHILLA OROZCO PLN
112910359 HEIDY CRUZ MENDEZ PUSC

SUPLENTES

205120646 BERNARDITA OVARES FERNANDEZ PLN
801050935 ISIDORO LEZCANO YANGUEZ PLN
203050123 ROMELIA RAMIREZ FERNANDEZ PLN
207920357 EDUARD ALEJANDRO BARRANTES ALFARO PUSC

ÁNGELES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202630182 MARCOS VARGAS CAMPOS PLN

SUPLENTE

203710392 MARIA ISABEL ALVARADO GUERRERO PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

206780661 SILVIA ELENA HUERTAS LOPEZ PLN
202950170 JUAN LUIS ARIAS CASTRO PLN
206130730 BIANCA GERARDINA MARIN CAMBRONERO PLN
204970292 LIDIER FERNANDEZ CALDERON PUSC

SUPLENTES

203890453 MARTA ANTONIA ZUÑIGA MATAMOROS PLN
202620976 ALVARO BALTODANO VALVERDE PLN
203170049 MARIA ROSA RAMIREZ VILLALOBOS PLN
111520538 BELISA DEL CARMEN VILLALOBOS SOLORZANO PUSC

ALFARO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

204240934 ANA IRIS RAMIREZ SALAZAR PLN

SUPLENTE

205080292 OSCAR MARIO ESQUIVEL MONGE PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

206240578 YESENIA MARIA ARROYO GONZALEZ PLN
202851156 EDWIN VEGA SALAS PLN
111820035 LAURA MARIA JIMENEZ SALAZAR PLN
205330345 WILBERT SALAS MORA PLN
C.C. WILBERTH SALAS MORA

SUPLENTES

204720965 GEOVANNY GERARDO CASTRO MEJIAS PLN
602620452 EMERITA AZOFEIFA VEGA PLN

206800956	STUART EMILIO ZUÑIGA PEREZ	PLN
206250125	SANDRA VANESSA JIMENEZ RODRIGUEZ	PLN

VOLIO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

202470972	WETFALIA PEREZ CARVAJAL	PLN
	C.C. BERTALIA PEREZ CARVAJAL	

SUPLENTE

900480549	JOSE RAFAEL CAMPOS RODRIGUEZ	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

207320590	MARJORIE JARA ROJAS	PLN
109370908	NORBERTO CAMBRONERO ALPIZAR	PLN
205300586	MARIA BEILA LOBO MONTERO	PLN
203770389	ROSARIO RODRIGUEZ CHACON	PIN

SUPLENTES

203000381	CARLOS LUIS ESQUIVEL RODRIGUEZ	PLN
204060113	ANGELA MARIELA MORA CORTES	PLN
204940077	MANUEL ANGEL ARAYA ZUÑIGA	PLN
207090628	JEAN CARLO NUÑEZ CASTRO	PIN

CONCEPCIÓN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

204920426	MINDER JIMENEZ MENDEZ	PLN

SUPLENTE

204270682	LUIS ANGEL SOLORZANO QUESADA	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203290625	RAFAEL ANGEL VARELA RODRIGUEZ	PLN
205190087	RITA MARIA ARAYA MENDEZ	PLN
202570866	JAVIER QUESADA ALPIZAR	PLN
502840192	FLOR MARIA MARIN CASTRO	PLN

SUPLENTES

204500826	JIMMY ALFARO MENDEZ	PLN
	C.C. YIME ALFARO MENDEZ	
204060147	MARTA IRIS SOLORZANO QUESADA	PLN
205110785	ARTURO LOBO MONTERO	PLN
109850623	RUTH ELENA VALVERDE GUIDO	PLN

ZAPOTAL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203720679	MAXIMINO SALAS RODRIGUEZ	PLN

SUPLENTE

116060030	ROVIN MARISOL HERNANDEZ FERNANDEZ	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204310985	SONIA ZUMBADO MADRIGAL	PLN

	C.C. XENIA ZUMBADO MADRIGAL	
206540224	JEINER JIMENEZ JIMENEZ	PLN
205150806	YORLENE MARIA BADILLA RODRIGUEZ	PLN
109960757	MARISOL DE LOS ANGELES JIMENEZ MONTERO	PAC
SUPLENTES		
204420741	JORGE ADRIAN SEGURA VEGA	PLN
204820395	CARMEN LIDIA JIMENEZ SALAS	PLN
204010355	MIGUEL ANGEL SALAS RODRIGUEZ	PLN
204910353	ALVIN MAURICIO SOTO CAMBRONERO	PAC

SAN LORENZO

SÍNDICOS(AS)		
PROPIETARIO		
110290587	VIANEY SALAS LOPEZ	PLN
SUPLENTE		
205400632	MARIETH DEL CARMEN ARIAS PICADO	PLN
CONCEJALES DE DISTRITO		
PROPIETARIOS(AS)		
206410463	VICTOR GUSTAVO CUADRA JIMENEZ	PLN
205280392	YORLENE ALPIZAR MADRIGAL	PLN
205120715	MAURICIO ALBERTO CASTRO BLANCO	PLN
900990913	JIUVER ESTEBAN ROJAS RAMIREZ	PUSC
SUPLENTES		
502220297	FLOR LORENA VEGA ARAYA	PLN
205990262	RODRIGO ELADIO MENDEZ CRUZ	PLN
502390120	ROSALINA TREJOS MESEN	PLN
206900463	KARLA MARIELA ARGUEDAS ALVARADO	PUSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Erick Adrián Guzmán Vargas
Secretario General

1 vez.—(IN2020446796).

N.° 1802-E11-2020. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas y cuarenta minutos del once de marzo de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Grecia de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 19-2019, publicado en *La Gaceta* n.° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Grecia de la provincia Alajuela, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Grecia de la provincia Alajuela, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN GRECIA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	GRECIA	SAN ISIDRO	SAN JOSÉ	SAN ROQUE
INTEGRACIÓN NACIONAL	47	38	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 115	223	560	772
NUEVA GENERACIÓN	706	318	252	360
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	1 212	410	479	913
NUEVA REPÚBLICA	476	192	135	285
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	342	116	286	260
RESTAURACIÓN NACIONAL	181	-	72	99
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 590	282	585	729
UNIÓN GRIEGA	500	245	251	264
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**6 169**	**1 824**	**2 620**	**3 682**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN GRECIA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	TACARES	PUENTE DE PIEDRA	BOLÍVAR
INTEGRACIÓN NACIONAL	22	18	-
LIBERACIÓN NACIONAL	673	743	427
NUEVA GENERACIÓN	346	274	407
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	223	478	341
NUEVA REPÚBLICA	233	331	106
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	112	172	173
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	109
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	284	488	341
UNIÓN GRIEGA	105	322	304
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**1 998**	**2 826**	**2 208**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN GRECIA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	GRECIA	SAN ISIDRO	SAN JOSÉ	SAN ROQUE
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	38	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 115	223	560	772
NUEVA GENERACIÓN	706	318	252	360
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	1 212	410	479	913
NUEVA REPÚBLICA	476	192	135	285
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	342	116	286	260
RESTAURACIÓN NACIONAL	181	-	-	99
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 590	282	585	729
UNIÓN GRIEGA	500	245	251	264
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**6 122**	**1 824**	**2 548**	**3 682**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN GRECIA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	TACARES	PUENTE DE PIEDRA	BOLÍVAR
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	673	743	427
NUEVA GENERACIÓN	346	274	407
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	223	478	341
NUEVA REPÚBLICA	233	331	106
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	112	172	173
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	316	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	284	488	341
UNIÓN GRIEGA	105	322	304
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**1 976**	**3 124**	**2 099**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO GRECIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	**4**
COCIENTE	1 530,500
SUBCOCIENTE	765,250
PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
INTEGRACIÓN NACIONAL	47

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 122	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 115	-	1 115,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	706	-	-	-	-
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	1 212	-	1 212,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	476	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	342	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	181	-	-	-	-

UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 590	1	59,500	1	2
UNIÓN GRIEGA	500	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN ISIDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 456,000
SUBCOCIENTE 228,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 824	-	-	4	4
INTEGRACIÓN NACIONAL	38	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	223	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	318	-	318,000	1	1
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	410	-	410,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	192	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	116	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	282	-	282,000	1	1
UNIÓN GRIEGA	245	-	245,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA MAYORÍA GRIEGA

DISTRITO SAN JOSÉ

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 637,000
SUBCOCIENTE 318,500

PARTIDO A SUSTRAER	VOTOS
RESTAURACIÓN NACIONAL	72

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 548	-	-	4	4
LIBERACIÓN NACIONAL	560	-	560,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	252	-	-	-	-
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	479	-	479,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	135	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	286	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	585	-	585,000	2	2
UNIÓN GRIEGA	251	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN ROQUE

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 920,500
SUBCOCIENTE 460,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 682	-	-	4	4
LIBERACIÓN NACIONAL	772	-	772,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	360	-	-	-	-
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	913	-	913,000	2	2
NUEVA REPÚBLICA	285	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	260	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	99	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	729	-	729,000	1	1
UNIÓN GRIEGA	264	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA MAYORÍA GRIEGA

DISTRITO TACARES

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 494,000
SUBCOCIENTE 247,000

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
INTEGRACIÓN NACIONAL 22

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 976	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	673	1	179,000	1	2
NUEVA GENERACIÓN	346	-	346,000	1	1
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	223	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	233	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	112	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	284	-	284,000	1	1
UNIÓN GRIEGA	105	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PUENTE DE PIEDRA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 781,000
SUBCOCIENTE 390,500

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
INTEGRACIÓN NACIONAL 18

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 124	-	-	4	4
LIBERACIÓN NACIONAL	743	-	743,000	2	2
NUEVA GENERACIÓN	274	-	-	-	-
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	478	-	478,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	331	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	172	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	316	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	488	-	488,000	1	1
UNIÓN GRIEGA	322	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BOLÍVAR

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 524,750
SUBCOCIENTE 262,375

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
RESTAURACIÓN NACIONAL 109

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 099	-	-	4	4
LIBERACIÓN NACIONAL	427	-	427,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	407	-	407,000	1	1
NUEVA MAYORÍA GRIEGA	341	-	341,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	106	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	173	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	341	-	341,000	1	1
UNIÓN GRIEGA	304	-	304,000	-	-

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.

IV.- Que en San José, el partido Nueva Mayoría Griega no inscribió candidaturas a concejalías suplentes, por lo que corresponde considerar a las propietarias no electas como suplentes.

V.- Que en Puente de Piedra, el partido Nueva Mayoría Griega no inscribió candidaturas a concejalías suplentes, por lo que corresponde considerar a las propietarias no electas como suplentes.

VI.- Que en Bolívar, el partido Liberación Nacional no inscribió candidaturas a concejalías suplentes, por lo que corresponde considerar a las propietarias no electas como suplentes.

VII.- Que en Bolívar, el partido Nueva Mayoría Griega no inscribió candidaturas a concejalías suplentes, por lo que corresponde considerar a las propietarias no electas como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Grecia de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

GRECIA

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIO

108800737	ROY RODRIGUEZ CORRALES	PUSC
	C.C. ROY JOSE RODRIGUEZ CORRALES	

SUPLENTE

206660600	NATALIA RUIZ MORERA	PUSC
	C.C. NATALIA MORERA BARBOZA	

CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)

301480791	HERNAN COTO GARITA	PUSC

202590501	MARIA CELESTE NUÑEZ CASTRO	PUSC
202841441	CARLOS EDWIN SALAS GONZALEZ	PNM
202580640	MIGUEL ANGEL ALVARADO HIDALGO	PLN

SUPLENTES

207650440	MARIANA NUÑEZ ALVARADO	PUSC
202820312	FRANCISCO PORRAS ALVARADO	PUSC
205080999	JOHNNY CUBERO QUESADA	PNM
205050597	GIOCONDA RAMIREZ RODRIGUEZ	PLN

SAN ISIDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

206650844	LUCIA ARIAS DURAN	PNM

SUPLENTE

204780299	GREIVIN ARTURO CASTRO BARRIENTOS	PNM

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

207440861	VALERIA RODRIGUEZ VARGAS	PNM
207790228	YIRLANIA MIRANDA CASTRO	PNG
205300981	MARIA TERESA BARRIENTOS CASTRO	PUSC
800770928	ROSA OROZCO CASTILLO	PUNG

SUPLENTES

108550327	WALTER ARTAVIA CASTRO	PNM
206750133	PAULA FERNANDA SANCHEZ OROZCO	PNG
206800576	JOSE DANIEL MURILLO ALFARO	PUSC
206400796	KEILYN ANDREA CARVAJAL ROJAS	PUNG

SAN JOSÉ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

109730199	DENIS BUSTAMANTE QUESADA	PUSC

SUPLENTE

501800542	MAYRA VANEGAS BUSTOS	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

108940360	JOHANNA ROJAS MEJIAS	PUSC
205680145	BRAYAN BERNARDO ZAMORA ZAMORA	PUSC
207770183	FIORELLA QUESADA PICADO	PLN
205980669	MARIA ESTEFANA ALFARO HIDALGO	PNM
	C.C. MARIA STEFANY ALFARO HIDALGO	

SUPLENTES

206060398	EDWIN JOSE CECILIANO ALVAREZ	PUSC
204550686	OLGA NIDIA QUESADA BARRIENTOS	PUSC
203170295	RIGOBERTO MADRIGAL CAMACHO	PLN
206420125	JOSE ANDREY GONZALEZ ROJAS	PNM

SAN ROQUE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202620203	SIGIFREDO GOMEZ PANIAGUA	PNM

SUPLENTE

900790075	ANA CECILIA ZUMBADO MOLINA	PNM

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204410201	DIXIE ZAMORA MEJIAS	PNM
203120078	FREDDY RODRIGUEZ ALVARADO	PNM
205510162	GREIVIN GERARDO RODRIGUEZ ZAMORA	PLN
203510091	LIZANIAS RODRIGUEZ CHACON	PUSC

SUPLENTES

205170367	SINDY OVIEDO RODRIGUEZ	PNM
207740697	LUIS ABRAHAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PNM
205860933	SILVIA ISABEL ZAMORA RETANA	PLN
204030143	SILVIA ELENA GOMEZ MURILLO	PUSC

TACARES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

701270864	JOSE ALONSO BRENES BRENES	PLN

SUPLENTE

204750142	KATIA MENDEZ QUESADA	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204690132	GUNNAR GERARDO VARGAS RAMIREZ	PLN
602360596	GUISELLE FAJARDO HERNANDEZ	PLN
204850903	FERNANDO ALEXIS GUTIERREZ ARRIETA	PNG
205240697	MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ PORRAS	PUSC
	C.C. MARIELOS VASQUEZ RIVERA	

SUPLENTES

207210083	ANDREY ARTURO SOLIS GUEVARA	PLN
203520815	BLANCA ROSA CHACON LUNA	PLN
204600818	CELENIA MARIA ALVAREZ ROJAS	PNG
204750137	ELAINER MATAMOROS CERDAS	PUSC

PUENTE DE PIEDRA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

202930078	FLOR MARIA AVILA PORRAS	PLN

SUPLENTE

109480308	JOSE ARTURO MORA ANGULO	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501610384	LILLIAM MARIA VASQUEZ JIMENEZ	PLN
207640370	WENDEL ADOLFO MOLINA MEJIAS	PLN
203320802	MARTA MARIA ROJAS ALFARO	PUSC
205140967	GERMAN MAURICIO CHACON CHACON	PNM

SUPLENTES

207660857	ESTEFANIA OREAMUNO CASTRO	PLN
207790555	GERALD ESTIVEN MORA SEQUEIRA	PLN
203000028	JUAN VICENTE SOLIS SOTO	PUSC

303660126	INGRID RAMIREZ VEGA	PNM

BOLÍVAR

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

601510138	ODINEY SEGURA SOTO	PLN

SUPLENTE

207020008	HECTOR MARTIN RODRIGUEZ CHAVES	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203110996	JORGE ANTONIO SALAS BARRANTES	PLN
203890204	FRANKLIN REINIER ALVARADO MIRANDA	PNG
204150197	MARIA CECILIA BARRANTES ESQUIVEL	PNM
108200307	ROCIO BOLAÑOS VARGAS	PUSC

SUPLENTES

603240111	HANNA ARROYO PRENDAS	PLN
303780990	TONY DAVID ALVAREZ CEDEÑO	PNG
204670607	MAURICIO ALBERTO MORERA ROJAS	PNM
502420377	VICTOR MANUEL CHACON RODRIGUEZ	PUSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Erick Adrián Guzmán Vargas
Secretario General

1 vez.—(IN2020446799).

N.° 1803-E11-2020. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del once de marzo de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón San Mateo de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 19-2019, publicado en *La Gaceta* n.° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón San Mateo de la provincia Alajuela, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón San Mateo de la provincia Alajuela, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN SAN MATEO: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN MATEO	DESMONTE	JESÚS MARÍA	LABRADOR
FRENTE AMPLIO	131	35	51	-
LIBERACIÓN NACIONAL	901	147	257	254
NUEVA REPÚBLICA	-	19	7	35
RESTAURACIÓN NACIONAL	19	6	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	641	131	215	285
UNIDOS PODEMOS	8	3	-	9
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**1 700**	**341**	**530**	**583**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN SAN MATEO: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN MATEO	DESMONTE	JESÚS MARÍA	LABRADOR
FRENTE AMPLIO	131	35	51	-
LIBERACIÓN NACIONAL	901	147	257	254
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	641	131	215	285
UNIDOS PODEMOS	8	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**1 681**	**313**	**523**	**539**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO SAN MATEO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 420,250
SUBCOCIENTE 210,125

PARTIDO A SUSTRAER	VOTOS
RESTAURACIÓN NACIONAL	19

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 681	3	-	1	4
FRENTE AMPLIO	131	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	901	2	60,500	-	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	641	1	220,750	1	2
UNIDOS PODEMOS	8	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO DESMONTE

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 78,250
SUBCOCIENTE 39,125

PARTIDOS A SUSTRAER	VOTOS
NUEVA REPÚBLICA	19
RESTAURACIÓN NACIONAL	6
UNIDOS PODEMOS	3

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	313	2	-	2	4
FRENTE AMPLIO	35	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	147	1	68,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	131	1	52,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO JESÚS MARÍA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 130,750
SUBCOCIENTE 65,375

PARTIDO A SUSTRAER	VOTOS
NUEVA REPÚBLICA	7

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	523	2	-	2	4
FRENTE AMPLIO	51	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	257	1	126,250	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	215	1	84,250	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LABRADOR

CONCEJALÍAS A ELEGIR	**4**
COCIENTE	134,750
SUBCOCIENTE	67,375
PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA	35
UNIDOS PODEMOS	9

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	539	3	-	1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	254	1	119,250	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	285	2	15,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.

IV.- Que al presentarse un caso de doble elección del señor Oscar Manuel Quesada Rodríguez, quien fue propuesto como Síndico suplente y Concejal suplente de San Mateo, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.

V.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristiana suficientes candidaturas a concejalías propietarias en Labrador, corresponde considerar a las suplentes que se requieren de la respectiva lista como propietarias.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón San Mateo de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

SAN MATEO

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIA
204660255 LAURA MARIA VALVERDE CHAVARRIA PLN

SUPLENTE

604030539	OSCAR MANUEL QUESADA RODRIGUEZ	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

206370246	JOSE DAVID UMAÑA VASQUEZ	PLN
603340116	BERENICE VERONICA GONZALEZ VILLALOBOS	PLN
114370958	KEVIN ANDRES ZUÑIGA PIEDRA	PUSC
604310659	DEBORAH DE JESUS OSES ACOSTA	PUSC

SUPLENTES

111630277	PRISCILLA MARIA OVARES GRANADOS	PLN
107420819	CARLOS MARTIN VARGAS QUESADA	PLN
604180256	ALAIN RACHITH ZUÑIGA CORREA	PUSC
206820456	DIANA MARIA ESPINOZA AGUILAR	PUSC

DESMONTE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

205140298	EDGAR FRANCISCO LORIA JIMENEZ	PLN

SUPLENTE

604290302	NATALIA MARCELA CAMPOS LORIA	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

206170375	MARIA AUXILIADORA CHAVES CHAVES	PLN
603950698	ANDREY EDUARDO RAMIREZ MONTOYA	PLN
604640466	KIMBERLY DAYANA ARBUROLA AROSTEGUIS	PUSC
603390237	MAURICIO MUÑOZ ARBUROLA	PUSC

SUPLENTES

602490137	GEYLOR LLERANDI FIGEAC ZUÑIGA	PLN
206350936	ANNIA VALERIO ALVARADO	PLN
205090092	ADRIAN ESPINOZA VILLALOBOS	PUSC
203580228	OLGA PEREZ PEREZ	PUSC

JESÚS MARÍA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

109630793	XIEMELY VILLALOBOS SIRIAS	PLN

SUPLENTE

106050628	ROBERTO JOSE MOLINA RODRIGUEZ	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

202750546	LUIS FERNANDO SOLORZANO RODRIGUEZ	PLN
602970213	KATTIA MONTERO CARMONA	PLN
202910528	ZOLEIDA MARIA RODRIGUEZ HERRERA	PUSC
203410973	WALTER OSVALDO RODRIGUEZ HERRERA	PUSC

SUPLENTES

603700996	GUISELA MARIA CAMPOS UMAÑA	PLN
604590479	JOSUE ANTONIO MONTERO ALVAREZ	PLN
603260216	EDER GUSTAVO ALPIZAR ALFARO	PUSC
603700450	KRIZNA LINETH CARMONA MOYA	PUSC

LABRADOR

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

108700164	LORENA FERRETO VILLALOBOS	PUSC

SUPLENTE

604040672	LUIS ALBERTO JIMENEZ SOLORZANO	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

603200103	JOSE DAVID CAMPOS BRENES	PUSC
604210346	LUIS ENRIQUE AMAYA CAMPOS	PUSC
106600679	DORA MARIA VENEGAS UMAÑA	PLN
109660525	ANDRES ALEJANDRO ROJAS GUZMAN	PLN

SUPLENTES

604260506	KAROL TATIANA ESQUIVEL DELGADO	PUSC
----------	----------	PUSC
205600771	LUIS ALBERTO PARAJELES LOPEZ	PLN
900220792	CLARA ACUÑA CESPEDES	PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Erick Adrián Guzmán Vargas
Secretario General

1 vez.—(IN2020446802).

N.° 1804-E11-2020. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas y cincuenta minutos del once de marzo de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Atenas de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 19-2019, publicado en *La Gaceta* n.° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Atenas de la provincia Alajuela, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Atenas de la provincia Alajuela, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN ATENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	ATENAS	JESÚS	MERCEDES	SAN ISIDRO
ACCIÓN CIUDADANA	369	84	60	43
LIBERACIÓN NACIONAL	1 028	379	162	113
NUEVA GENERACIÓN	407	175	89	172
NUEVA REPÚBLICA	450	162	102	65
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	252	48	52	96
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	781	361	539	423
UNIDOS PODEMOS	186	103	47	184
UNIÓN ATENIENSE	489	339	215	179
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**3 962**	**1 651**	**1 266**	**1 275**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ATENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	CONCEPCIÓN	SAN JOSÉ	SANTA EULALIA	ESCOBAL
ACCIÓN CIUDADANA	78	26	35	-
LIBERACIÓN NACIONAL	189	75	122	92
NUEVA GENERACIÓN	135	198	105	3
NUEVA REPÚBLICA	172	44	34	16
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	60	28	56	10
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	9	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	240	187	246	35
UNIDOS PODEMOS	53	18	-	139
UNIÓN ATENIENSE	529	131	169	40
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**1 456**	**707**	**776**	**335**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ATENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	ATENAS	JESÚS	MERCEDES	SAN ISIDRO
LIBERACIÓN NACIONAL	1 028	379	162	113
NUEVA GENERACIÓN	-	175	-	172
NUEVA REPÚBLICA	450	162	102	65
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	252	48	52	96
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	781	361	539	423
UNIDOS PODEMOS	186	103	47	184
UNIÓN ATENIENSE	489	339	215	179
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**3 186**	**1 567**	**1 117**	**1 232**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ATENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	CONCEPCIÓN	SAN JOSÉ	SANTA EULALIA	ESCOBAL
LIBERACIÓN NACIONAL	189	75	122	92
NUEVA GENERACIÓN	135	-	105	-
NUEVA REPÚBLICA	172	44	34	16
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	60	28	56	10
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	240	187	246	35
UNIDOS PODEMOS	53	18	-	139
UNIÓN ATENIENSE	529	131	169	40
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**1 378**	**483**	**732**	**332**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO ATENAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	**4**
COCIENTE	796,500
SUBCOCIENTE	398,250
PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
ACCIÓN CIUDADANA	369
NUEVA GENERACIÓN	407

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 186	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 028	1	231,500	-	1
NUEVA REPÚBLICA	450	-	450,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	252	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	781	-	781,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	186	-	-	-	-
UNIÓN ATENIENSE	489	-	489,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO JESÚS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 391,750
SUBCOCIENTE 195,875

PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
ACCIÓN CIUDADANA	84

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 567	-	-	4	4
LIBERACIÓN NACIONAL	379	-	379,000	2	2
NUEVA GENERACIÓN	175	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	162	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	48	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	361	-	361,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	103	-	-	-	-
UNIÓN ATENIENSE	339	-	339,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO MERCEDES

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 279,250
SUBCOCIENTE 139,625

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
ACCIÓN CIUDADANA	60
NUEVA GENERACIÓN	89

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 117	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	162	-	162,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	102	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	52	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	539	1	259,750	1	2
UNIDOS PODEMOS	47	-	-	-	-
UNIÓN ATENIENSE	215	-	215,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN ISIDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 308,000
SUBCOCIENTE 154,000

PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
ACCIÓN CIUDADANA	43

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 232	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	113	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	172	-	172,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	65	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	96	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	423	1	115,000	-	1
UNIDOS PODEMOS	184	-	184,000	1	1
UNIÓN ATENIENSE	179	-	179,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO CONCEPCIÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 344,500
SUBCOCIENTE 172,250

PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
ACCIÓN CIUDADANA	78

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 378	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	189	-	189,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	135	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	172	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	60	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	240	-	240,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	53	-	-	-	-
UNIÓN ATENIENSE	529	1	184,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIÓN ATENIENSE

DISTRITO SAN JOSÉ

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 120,750
SUBCOCIENTE 60,375

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
ACCIÓN CIUDADANA	26
NUEVA GENERACIÓN	198

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	483	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	75	-	75,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	44	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	28	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	187	1	66,250	1	2
UNIDOS PODEMOS	18	-	-	-	-
UNIÓN ATENIENSE	131	1	10,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA GENERACIÓN

DISTRITO SANTA EULALIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 183,000
SUBCOCIENTE 91,500

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
ACCIÓN CIUDADANA	35
RESTAURACIÓN NACIONAL	9

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	732	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	122	-	122,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	105	-	105,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	34	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	56	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	246	1	63,000	-	1
UNIÓN ATENIENSE	169	-	169,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO ESCOBAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR	**4**
COCIENTE	83,000
SUBCOCIENTE	41,500
PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
NUEVA GENERACIÓN	3

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	332	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	92	1	9,000	1	2
NUEVA REPÚBLICA	16	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	10	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	35	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	139	1	56,000	1	2
UNIÓN ATENIENSE	40	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.

IV.- Que al presentarse un caso de doble elección del señor José Carlos Chaves Innecken, quien fue propuesto como Síndico propietario y Concejal propietario de Atenas, por ser improcedente declararlo electo en ambos cargos, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.

V.- Que al presentarse un caso de doble elección de la señora Rosa Isabel González Rodríguez, quien fue propuesta como Síndica suplente y Concejala suplente de Atenas, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.

VI.- Que en Atenas, el partido Liberación Nacional resultó ganador de una plaza para concejalías y solo inscribió una candidatura propietaria y su suplencia, las cuales resultaron electas para sindicatura propietaria y suplente, según lo indicado en los considerandos IV y V, por lo que en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es acudir a las candidaturas a concejalías no electas del siguiente partido en el orden del reparto de plazas, a saber, el partido Unidad Social Cristiana.

VII.- Que al presentarse un caso de doble elección de la señora María Paula Villegas Arguedas quien fue propuesta como Síndica propietaria y Concejala propietaria de Jesús, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.

VIII.- Que al presentarse un caso de doble elección del señor Gilbert Agüero Trejos, quien fue propuesto como Síndico suplente y Concejal suplente de Jesús, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.

IX.- Que en Jesús, el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para concejalías y solo inscribió una candidatura propietaria y su suplencia, las cuales resultaron electas para sindicatura propietaria y suplente, según lo indicado en los considerandos VII y VIII, por lo que en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es acudir a las candidaturas a concejalías no electas de los siguientes partidos en el orden del reparto de plazas, a saber, los partidos Unidad Social Cristiana y Unión Ateniense.

X.- Que en virtud de la renuncia del señor Francis Daniel Arce Delgado, candidato a Concejal suplente del partido Unidad Social Cristiana en Jesús, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

XI.- Que en Santa Eulalia, el partido Nueva Generación no inscribió candidaturas a concejalías suplentes, por lo que corresponde considerar a las propietarias no electas como suplentes.

XII.- Que al presentarse un caso de doble elección del señor Jorge Enrique Ocaña Porras quien fue propuesto como Síndico propietario y Concejal propietario de Escobal, por ser improcedente declararlo electo en ambos cargos, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.

XIII.- Que al presentarse un caso de doble elección de la señora Maricela Mora Porras, quien fue propuesta como Síndica suplente y Concejala propietaria de Escobal, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.

XIV.- Una de las funciones primordiales del sufragio es producir gobierno. De hecho, la fórmula electoral es el mecanismo normativamente previsto para convertir los votos en puestos; esa operación aritmética permite determinar cuáles y cuántos cargos le corresponden a cada agrupación política en contienda, según la voluntad popular expresada en las urnas. En Costa Rica, tal fórmula contempla una barrera de acceso: tratándose de elecciones plurinominales, aquellos partidos políticos que no tienen un caudal electoral igual o superior al subcociente quedan excluidos, desde el inicio, de cualquier posibilidad de asignación de escaños (artículo 205 del Código Electoral).

Ahora bien, existen casos límite en los que la aplicación de ese umbral -por las dinámicas de postulación utilizadas por los partidos políticos- puede llevar a desconocer intereses de constitucional relevancia como lo son la ya mencionada necesidad de integrar los órganos de gobierno y el respeto a los votos emitidos por los ciudadanos que concurrieron al respectivo acto comicial. Precisamente, uno de esos escenarios se da cuando, luego de la asignación de escaños por cociente y resto mayor, resulta imposible completar el quórum estructural del respectivo órgano, pues aún quedan puestos por repartir y ya no existen candidatos en las listas presentadas por las agrupaciones que superaron la barrera electoral.

Frente a esa situación y en cumplimiento de la obligación de este Tribunal de garantizar la integración de los órganos colegiados locales (sobre este punto ver, entre otras, la sentencia n.º 1535-M-2006), lo procedente es entender inaplicable la regla legal según la cual solo los partidos políticos que superen el subcociente pueden ser acreedores de plazas. Consecuentemente y en atención a la voluntad del electorado, debe completarse la repartición con todas las agrupaciones políticas, incluso aquellas que no habían sido tomadas en cuenta en el reparto inicial (por no haber alcanzado el referido umbral), ubicándolas en orden descendente según la votación que recibieron. Establecido ese orden, procede realizar la asignación según las pautas de resto mayor.

Esta forma de integración del ordenamiento jurídico mantiene la proporcionalidad y el pluralismo en la representación y, además, garantiza el funcionamiento de la instancia deliberante, todo ello enmarcado en una tutela del derecho a elegir (ejercido por los votantes el día de la elección) y el derecho a ser electo (si se dispusiera, por ejemplo, repetir los comicios en la circunscripción, se estaría desconociendo el favor electoral recibido por los candidatos inscritos y que resultaron ganadores de las primeras plazas).

En tal virtud, siendo que en Escobal, el partido Unidos Podemos resultó ganador de dos plazas para concejalías y solo inscribió dos candidaturas propietarias, las cuales resultaron electas para sindicatura propietaria y suplente, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es acudir a las candidaturas a concejalías no electas de los siguientes partidos en el orden del reparto de plazas, a saber, los partidos Unión Ateniense y Unidad Social Cristiana.

XV.- Que al no haber propuesto el partido Liberación Nacional suficientes candidaturas a concejalías propietarias en Escobal, corresponde considerar a las suplentes que se requieren de la respectiva lista como propietarias.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Atenas de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

ATENAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203340910	JOSE CARLOS CHAVES INNECKEN	PLN

SUPLENTE

401060691	ROSA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203250744	ANALIVE ESPINOZA MIRANDA	PUSC
111340382	MAX OVIEDO RODRIGUEZ	PUSC
114970697	JOSHUA QUESADA LEDEZMA	PUAT
205710448	LUIS WILLIAM ESPINOZA MENA	PNR

SUPLENTES

111390718	JUAN EDUARDO GONZALEZ CALDERON	PUSC
113400598	JOHANNA MARCELA MORA LEON	PUSC
108200203	SEIDY JUDITH RODRIGUEZ GONZALEZ	PUAT
205510259	MARIA PRISCILA PORRAS FERNANDEZ	PNR

JESÚS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

205900045	MARIA PAULA VILLEGAS ARGUEDAS	PLN

SUPLENTE

105130921	GILBERT AGUERO TREJOS	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203850231	LUIS ANGEL HIDALGO RODRIGUEZ	PUSC
115440310	MARIA JOSE VEGA ARCE	PUSC
601740569	JOSE ANTONIO ALPIZAR DELGADO	PUAT
207100354	MARIA GRACIELA ARCE MURILLO	PUAT

SUPLENTES

105240264	MERY ISABEL MORA CAMPOS	PUSC
205110560	MARIA DEL PILAR ALPIZAR MARIN	PUSC
206820417	ROSA ELENA DELGADO DELGADO	PUAT
204690976	SERGIO GONZALEZ ARIAS	PUAT

MERCEDES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

204260741	DIDIER MORA CHAVES	PUSC

SUPLENTE

203260042	IDALIE RODRIGUEZ VIQUEZ	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

202851374	ALVARO ROJAS CUBERO	PUSC
203110857	YAMILETH ALPIZAR MUÑOZ	PUSC
114710408	VALENTIN VILLARREAL CAMPOS	PUAT
206530116	PABLO ALONSO BOGANTES VARGAS	PLN

SUPLENTES

105450014	JOSE ENRIQUE VARGAS BARRIOS	PUSC
401330750	DAMARIS CECILIA OVARES BRENES	PUSC
206830704	FABIAN RODRIGUEZ BARRIOS	PUAT
204380311	LUZ ELENA GATGENS AVILA	PLN
	C.C. LUZ ELENA GATJENS AVILA	

SAN ISIDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

204020550	WILLIAM MIRANDA GARITA	PUSC

SUPLENTE

204660815	ANA MARITZA PORRAS MENA	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204920141	TOBIAS GARITA MONESTEL	PUSC
204770697	GERARDA RAMIREZ CHACON	UP
203660807	ANABELLE DELGADO ARTAVIA	PUAT
205280305	FRANCISCO JAVIER SUAREZ CHAVES	PNG

SUPLENTES

205530953	ANDREINA CHACON CHAVES	PUSC
204040782	MARIA ISABEL SOLIS MENA	UP
206380933	JUAN JOSE VINDAS CAMPOS	PUAT
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA		PNG

CONCEPCIÓN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

501750712	OMAR RAMOS ARCE	PUAT

SUPLENTE

204100274	ANA VICTORIA ESPINOZA SALAS	PUAT

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203150657	MARDEN SILVERIO MORA GARCIA	PUAT
207940195	NATALY ARTAVIA MUÑOZ	PUAT
207380644	JIMENA MARIA HERNANDEZ ESPINOZA	PUSC
109270389	KARINA RODRIGUEZ CHAVES	PLN

SUPLENTES

203830132	JENNY SEGURA ARRIETA	PUAT
107900810	RONNY JAVIER PORRAS CASTRO	PUAT
205890383	LESLIE VANESSA VASQUEZ PANIAGUA	PUSC
203050555	FRANCISCO SOTO ROJAS	PLN

SAN JOSÉ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

108540065	HUGO ALBERTO CUBERO ROJAS	PNG

SUPLENTE

206560479	ANDREINA RAMIREZ GOMEZ	PNG

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

202891153	VICTOR HUGO PINEDA CHAVARRIA	PUSC
206260770	MARJORIE CAMPOS GUZMAN	PUSC
207400012	ALEXIS LOPEZ QUESADA	PUAT
205350647	MARIA DEL MILAGRO SIBAJA CASTRO	PLN

SUPLENTES

203660796	HORACIO PORRAS GONZALEZ	PUSC
206510241	BERTALIA DE LOS ANGELES PALMA GARITA	PUSC
204770189	YENORY SOTO AVILA	PUAT
203600825	JOSE CARLOS CAMPOS MORA	PLN

SANTA EULALIA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

205220322	ADRIAN SOLANO BARRANTES	PUSC

SUPLENTE

204840401	ANA PATRICIA ZUMBADO CASTILLO	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203300528	ALVARO BARRANTES CASTILLO	PUSC
204160068	FABIO RAMIREZ MORA	PUAT
202670710	VIRGINIA BARRANTES SOLANO	PLN
204700006	VERNY BARQUERO CHAVES	PNG
	C.C. BERNAL BARQUERO CHAVES	

SUPLENTES

110030535	GUSTAVO ALONSO GUZMAN QUESADA	PUSC
204060902	AIDA CHACON BARRANTES	PUAT
204450006	RONALD CHACON BARRANTES	PLN
207820996	JIMENA MARIA BARQUERO NARANJO	PNG

ESCOBAL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202811335	JORGE ENRIQUE OCAÑA PORRAS	UP

SUPLENTE

205290085	MARICELA MORA PORRAS	UP

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203680343	RONALD RODRIGUEZ GONZALEZ	PLN
114450591	MARIA GABRIELA ARCE ARAYA	PLN
205490895	HENRY CASTRO ALVARADO	PUAT
203430833	LUIS MIGUEL CASTRO GONZALEZ	PUSC

SUPLENTES

----------	----------	PLN
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA		PLN
113980931	DIONISIO VARGAS SANCHEZ	PUAT
207440328	NICOLE DE JESUS CASTRO ALVARADO	PUSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

1 vez.—(IN2020446809).

N.° 1805-E11-2020. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del once de marzo de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Naranjo de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 19-2019, publicado en *La Gaceta* n.° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Naranjo de la provincia Alajuela, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Naranjo de la provincia Alajuela, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN NARANJO: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	NARANJO	SAN MIGUEL	SAN JOSÉ	CIRRÍ SUR
ACCIÓN CIUDADANA	257	53	-	40
ACCIÓN NARANJEÑA	275	14	23	22
INTEGRACIÓN NACIONAL	182	89	52	59
LIBERACIÓN NACIONAL	470	190	231	230
NUEVA GENERACIÓN	429	65	104	277
NUEVA REPÚBLICA	308	39	20	34
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	81	5	60	19
RESTAURACIÓN NACIONAL	75	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 692	708	480	739
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**5 769**	**1 163**	**970**	**1 420**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN NARANJO: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN JERÓNIMO	SAN JUAN	EL ROSARIO	PALMITOS
ACCIÓN CIUDADANA	-	18	306	26
ACCIÓN NARANJEÑA	26	12	11	23
INTEGRACIÓN NACIONAL	141	93	47	102
LIBERACIÓN NACIONAL	60	54	156	178
NUEVA GENERACIÓN	93	57	149	61
NUEVA REPÚBLICA	53	39	45	31
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	16	11	51	14
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	699	856	349	952
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**1 088**	**1 140**	**1 114**	**1 387**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN NARANJO: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	NARANJO	SAN MIGUEL	SAN JOSÉ	CIRRÍ SUR
ACCIÓN CIUDADANA	257	53	-	40
ACCIÓN NARANJEÑA	275	14	23	22
INTEGRACIÓN NACIONAL	182	-	52	59
LIBERACIÓN NACIONAL	470	190	231	230
NUEVA GENERACIÓN	429	65	104	277
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	81	5	60	19
RESTAURACIÓN NACIONAL	75	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 692	708	480	739
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**5 461**	**1 035**	**950**	**1 386**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN NARANJO: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN JERÓNIMO	SAN JUAN	EL ROSARIO	PALMITOS
ACCIÓN CIUDADANA	-	18	306	26
ACCIÓN NARANJEÑA	26	12	11	23
INTEGRACIÓN NACIONAL	141	93	47	102
LIBERACIÓN NACIONAL	-	54	-	-
NUEVA GENERACIÓN	93	57	149	61
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	11	51	14
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	699	856	349	952
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**959**	**1 101**	**913**	**1 178**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO NARANJO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	**4**
COCIENTE	1 365,250
SUBCOCIENTE	682,625
PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA	308

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 461	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	257	-	-	-	-
ACCIÓN NARANJEÑA	275	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	182	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	470	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	429	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	81	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	75	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 692	2	961,500	2	4

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN MIGUEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 258,750
SUBCOCIENTE 129,375

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
INTEGRACIÓN NACIONAL	89
NUEVA REPÚBLICA	39

PARTIDOS	**VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS**	**POR COCIENTE**	**RESIDUOS**	**POR RESIDUO MAYOR**	**TOTAL**
TOTAL	1 035	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	53	-	-	-	-
ACCIÓN NARANJEÑA	14	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	190	-	190,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	65	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	5	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	708	2	190,500	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN JOSÉ

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 237,500
SUBCOCIENTE 118,750

PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA	20

PARTIDOS	**VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS**	**POR COCIENTE**	**RESIDUOS**	**POR RESIDUO MAYOR**	**TOTAL**
TOTAL	950	2	-	2	4
ACCIÓN NARANJEÑA	23	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	52	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	231	-	231,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	104	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	60	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	480	2	5,000	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO CIRRÍ SUR

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 346,500
SUBCOCIENTE 173,250

PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA	34

PARTIDOS	**VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS**	**POR COCIENTE**	**RESIDUOS**	**POR RESIDUO MAYOR**	**TOTAL**
TOTAL	1 386	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	40	-	-	-	-
ACCIÓN NARANJEÑA	22	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	59	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	230	-	230,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	277	-	277,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	19	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	739	2	46,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN JERÓNIMO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 239,750
SUBCOCIENTE 119,875

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
LIBERACIÓN NACIONAL	60
NUEVA REPÚBLICA	53
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	16

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	959	2	-	2	4
ACCIÓN NARANJEÑA	26	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	141	-	141,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	93	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	699	2	219,500	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN JUAN

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 275,250
SUBCOCIENTE 137,625

PARTIDO A SUSTRAER	**VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA	39

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 101	3	-	1	4
ACCIÓN CIUDADANA	18	-	-	-	-
ACCIÓN NARANJEÑA	12	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	93	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	54	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	57	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	11	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	856	3	30,250	1	4

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO EL ROSARIO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 228,250
SUBCOCIENTE 114,125

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
LIBERACIÓN NACIONAL	156
NUEVA REPÚBLICA	45

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	913	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	306	1	77,750	-	1
ACCIÓN NARANJEÑA	11	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	47	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	149	-	149,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	51	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	349	1	120,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO PALMITOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	**4**
COCIENTE	294,500
SUBCOCIENTE	147,250
PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
LIBERACIÓN NACIONAL	178
NUEVA REPÚBLICA	31

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 178	3	-	1	4
ACCIÓN CIUDADANA	26	-	-	-	-
ACCIÓN NARANJEÑA	23	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	102	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	61	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	14	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	952	3	68,500	1	4

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristiana suficientes candidaturas a concejalías suplentes en San Miguel, corresponde considerar a las propietarias no electas que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

V.- Que al presentarse un caso de doble elección de la señora Carolina Solís Arias, quien fue propuesta como Síndica suplente y Concejala suplente de San José, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.

VI.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristiana suficientes candidaturas a concejalías propietarias en San Juan, corresponde considerar a las suplentes que se requieren de la respectiva lista como propietarias.

VII.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristiana suficientes candidaturas a concejalías propietarias en Palmitos, corresponde considerar a las suplentes que se requieren de la respectiva lista como propietarias.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Naranjo de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

NARANJO

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIA

303060419	LAURA PATRICIA SANCHEZ FONSECA	PUSC

SUPLENTE

115420524	JAVIER MOISES SALAZAR SANCHEZ	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)

207190213	MARIA JOSE FERNANDEZ VARELA	PUSC
207920724	AARON SALAS CAMPOS	PUSC
204590343	YAMILETH SALAS PEREZ	PUSC
202771462	JUAN MANUEL CHAVES VARGAS	PUSC

SUPLENTES

207390048	RAQUEL BLANCO SALAS	PUSC
206530926	WILBER ARTURO SANCHEZ ZUÑIGA	PUSC
204360792	OLGA LIDIA CHAVES VARGAS	PUSC
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA		PUSC

SAN MIGUEL

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIO

202880605	SEGUNDO RAMIREZ MORALES	PUSC

SUPLENTE

206300251	ANDREA DE JESUS CHACON MORA	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)

301810423	JUAN ANTONIO ARCE RAMIREZ	PUSC
206630991	MARIA IGNACIA CHAVES BARRANTES	PUSC
203640264	JORGE ARTURO CHAVES VARGAS	PUSC
203500856	XINIA MARIA PEREZ HIDALGO	PLN

SUPLENTES

108940607	FRANCISCO RAMIREZ VALENCIANO	PUSC
104170574	DAMARIS SERRANO QUESADA	PUSC
204590416	SONIA MARIA ROJAS MORALES	PUSC
207500089	ESTEBAN VINICIO HIDALGO BARQUERO	PLN

SAN JOSÉ

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIO

113060018	BALTAZAR CASTRO RODRIGUEZ	PUSC

SUPLENTE

206810574	CAROLINA SOLIS ARIAS	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

207070683	JOSE IGNACIO MORERA SALAZAR	PUSC
205920584	MELISSA CASTRO RODRIGUEZ	PUSC
206330168	JORGE EDUARDO JIMENEZ CASTRO	PUSC
204220400	MARILYN DE LOS ANGELES AGUILAR SANCHEZ	PLN

SUPLENTES

110170024	JOSE RAFAEL GONZALEZ RUDIN	PUSC
502800885	BERENICE CHACON PICADO	PUSC
206240952	MELISSA SALAZAR ARIAS	PUSC
203530953	FABIO FRANCISCO ROJAS SALAS	PLN

CIRRÍ SUR

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202940739	AGUSTIN ARRIETA SOLIS	PUSC

SUPLENTE

203840988	XINIA MARIA CAMPOS SALAZAR	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203640666	JUAN AGUSTIN SOTO ARRIETA	PUSC
203210802	MARIA LIDIETH HERRERA AGUILERA	PUSC
205190889	REIMAN LOPEZ SALAZAR	PNG
205000205	LUIS ALBERTO ACUÑA ROJAS	PLN

SUPLENTES

206690069	JULIO CESAR ARRIETA CASTRO	PUSC
203230671	NIDIA MARIA CASTRO ARCE	PUSC
205890926	JENNY NOELIA GONZALEZ RODRIGUEZ	PNG
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA		PLN

SAN JERÓNIMO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

203010492	ZOILA ROSA BONILLA RODRIGUEZ	PUSC

SUPLENTE

205590117	YEINER EDUARDO BARRANTES SALAZAR	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204270867	ANAZITA MURILLO RAMIREZ	PUSC
204020808	HENRY SALAZAR VARELA	PUSC
117290800	ANA LUCIA SALAZAR MURILLO	PUSC
207800478	RICHEL PAOLA SALAZAR GONZALEZ	PIN

SUPLENTES

207060848	MARILYN VANESA CABEZAS JIMENEZ	PUSC
204510120	ELIDER ANTONIO CABEZAS CUBERO	PUSC
204860948	ROSA GUADALUPE JIMENEZ MORALES	PUSC
205150728	RANDALL LEITON CORDERO	PIN

SAN JUAN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

105430163	LUIS ALBERTO VARGAS JIMENEZ	PUSC

SUPLENTE

107060114	MARIA MAGALI ACUÑA MENDEZ	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

202610696	ARNOLDO VALVERDE ELIZONDO	PUSC
204510307	SIRIA MARIA ARROYO VARELA	PUSC
601810662	MARVIN MORALES RAMOS	PUSC
203500695	OLGA MARIA ELIZONDO VARELA	PUSC

SUPLENTES

206780567	JOSE DANIEL MATAMOROS SOLIS	PUSC
204780587	ANA PATRICIA RAMIREZ ZUÑIGA	PUSC
205170379	VICTOR MORALES CERDAS	PUSC
----------	----------	PUSC

EL ROSARIO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202440351	CLAUDIO SALAZAR JARA	PUSC

SUPLENTE

601650566	VIRGINIA CASTRO NAVARRO	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203280167	MIRIAM MEJIAS PEREZ	PUSC
203780390	JUAN GUILLERMO MADRIGAL MORALES	PUSC
207070681	PAOLA CASTRO ALFARO	PAC
203110727	CARLOS ALBERTO PORRAS RAMIREZ	PNG

SUPLENTES

206750638	MONICA MARIA ALCAZAR MADRIGAL	PUSC
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA		PUSC
206990025	RANDALL DE JESUS MURILLO CHACON	PAC
206410665	MERLIN TATIANA CAMBRONERO RODRIGUEZ	PNG

PALMITOS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

204860657	JIMMY ANTONIO SALAS CARVAJAL	PUSC

SUPLENTE

502050973	MARIA ROSA CHACON CASTRO	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203900715	SONIA FONSECA QUESADA	PUSC
302400804	JOSE SALAS MOYA	PUSC
204050118	INES MURILLO CASTRO	PUSC
205590829	MIRIAM ILEANA SALAS CASTRO	PUSC

SUPLENTES

113040135	ALBERTO MAURICIO CALDERON DIAZ	PUSC
207520705	DIANA CAROLINA SALAS CAMPOS	PUSC
205060007	FABIAN ANTONIO LIZANO SANCHEZ	PUSC
---	---	PUSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Erick Adrián Guzmán Vargas
Secretario General

1 vez.—(IN2020446816).

N.° 1806-E11-2020. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas del once de marzo de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Palmares de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 19-2019, publicado en *La Gaceta* n.° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Palmares de la provincia Alajuela, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Palmares de la provincia Alajuela, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN PALMARES: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	PALMARES	ZARAGOZA	BUENOS AIRES	SANTIAGO
ACCIÓN CIUDADANA	354	331	234	100
ALIANZA POR PALMARES	455	360	346	152
LIBERACIÓN NACIONAL	756	712	638	170
NUEVA GENERACIÓN	27	19	31	20
NUEVA REPÚBLICA	93	120	126	-
PALMARES PRIMERO	-	1 097	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	103	82	121	50
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	619	831	916	258
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**2 407**	**3 552**	**2 412**	**750**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN PALMARES: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	CANDELARIA	ESQUIPULAS	LA GRANJA
ACCIÓN CIUDADANA	-	132	-
ALIANZA POR PALMARES	120	462	311
LIBERACIÓN NACIONAL	109	441	454
NUEVA GENERACIÓN	5	11	15
NUEVA REPÚBLICA	27	154	67
PALMARES PRIMERO	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	30	129	77
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	331	568	313
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**622**	**1 897**	**1 237**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN PALMARES: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	PALMARES	ZARAGOZA	BUENOS AIRES	SANTIAGO
ACCIÓN CIUDADANA	354	331	234	100
ALIANZA POR PALMARES	455	360	346	152
LIBERACIÓN NACIONAL	756	712	638	170
NUEVA GENERACIÓN	27	19	31	20
PALMARES PRIMERO	-	1 097	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	103	82	121	50
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**1 695**	**2 601**	**1 370**	**492**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN PALMARES: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	CANDELARIA	ESQUIPULAS	LA GRANJA
ACCIÓN CIUDADANA	20	132	172
ALIANZA POR PALMARES	120	462	311
LIBERACIÓN NACIONAL	109	441	454
NUEVA GENERACIÓN	5	11	15
PALMARES PRIMERO	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	30	129	77
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**284**	**1 175**	**1 029**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO PALMARES

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 423,750
SUBCOCIENTE 211,875

PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA	93
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	619

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 695	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	354	-	354,000	1	1
ALIANZA POR PALMARES	455	1	31,250	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	756	1	332,250	1	2
NUEVA GENERACIÓN	27	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	103	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ZARAGOZA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 650,250

SUBCOCIENTE 325,125

PARTIDOS A SUSTRAER	VOTOS
NUEVA REPÚBLICA	120
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	831

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 601	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	331	-	331,000	-	-
ALIANZA POR PALMARES	360	-	360,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	712	1	61,750	-	1
NUEVA GENERACIÓN	19	-	-	-	-
PALMARES PRIMERO	1 097	1	446,750	1	2
RESTAURACIÓN NACIONAL	82	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: PALMARES PRIMERO

DISTRITO BUENOS AIRES

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 342,500
SUBCOCIENTE 171,250

PARTIDOS A SUSTRAER	VOTOS
NUEVA REPÚBLICA	126
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	916

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 370	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	234	-	234,000	1	1
ALIANZA POR PALMARES	346	1	3,500	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	638	1	295,500	1	2
NUEVA GENERACIÓN	31	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	121	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SANTIAGO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 123,000
SUBCOCIENTE 61,500

PARTIDO A SUSTRAER	VOTOS
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	258

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	492	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	100	-	100,000	1	1
ALIANZA POR PALMARES	152	1	29,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	170	1	47,000	1	2
NUEVA GENERACIÓN	20	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	50	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO CANDELARIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 71,000
SUBCOCIENTE 35,500

PARTIDOS A SUSTRAER **VOTOS**

NUEVA REPÚBLICA	27
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	331

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	284	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	20	-	-	-	-
ALIANZA POR PALMARES	120	1	49,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	109	1	38,000	1	2
NUEVA GENERACIÓN	5	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	30	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO ESQUIPULAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	**4**
COCIENTE	293,750
SUBCOCIENTE	146,875
PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA	154
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	568

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 175	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	132	-	-	-	-
ALIANZA POR PALMARES	462	1	168,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	441	1	147,250	1	2
NUEVA GENERACIÓN	11	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	129	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO LA GRANJA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	**4**
COCIENTE	257,250
SUBCOCIENTE	128,625
PARTIDOS A SUSTRAER	**VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA	67
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	313

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 029	2	-	2	4
ACCIÓN CIUDADANA	172	-	172,000	1	1
ALIANZA POR PALMARES	311	1	53,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	454	1	196,750	1	2
NUEVA GENERACIÓN	15	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	77	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos

políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Palmares de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

PALMARES

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIO

114050513	JUAN MANUEL CESPEDES SAGOT	PLN

SUPLENTE

115920016	IVANJULY MARIA RAMIREZ SOLANO	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)

202800568	LUIS CARLOS ARAYA MONGE	PLN
203120630	JEANNETTE CALVO CORDERO	PLN
	C.C. GINA CALVO CORDERO	
502730299	FLOR MARIA ARRIETA GONZALEZ	PAPP
701980439	DEIBY JOSE PICADO GONZALEZ	PAC

SUPLENTES

202781224	JOSE JOAQUIN VASQUEZ CASTILLO	PLN
207730254	MARIANGEL VARGAS VARGAS	PLN
205680846	YENSY DE LOS ANGELES GONZALEZ CARRILLO	PAPP
203470460	ANA MARIA GONZALEZ SIBAJA	PAC

ZARAGOZA

SÍNDICOS(AS)
PROPIETARIA

204480858	ANA LUCRECIA NAJERA SANCHO	PPP
	C.C. ANA LUCRECIA CARRILLO SANCHO	

SUPLENTE

205660218	JOSUE VARGAS VASQUEZ	PPP

CONCEJALES DE DISTRITO
PROPIETARIOS(AS)

502310414	JOSE ANTONIO ALFARO CORDERO	PPP
207330565	MARIA ALEJANDRA ROJAS JIMENEZ	PPP
203090057	MARIA MARGARITA VASQUEZ VASQUEZ	PLN
207460742	MILAGRO DEL JESUS RAMIREZ ALVARADO	PAPP

SUPLENTES

207720291	AYLLEEN MARIA CASTILLO QUIROS	PPP
207520488	JOHANES ANTONIO MORERA VARGAS	PPP
204840231	AGUSTIN EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS	PLN
203030092	HILDA ESQUIVEL ROJAS	PAPP

BUENOS AIRES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203300182	SERGIO CASTRO MUÑOZ	PUSC

SUPLENTE

203190941	VERA CRUZ CASTILLO CASTRO	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

202740856	EMILIA MARIA VARGAS RAMIREZ	PLN
208170586	SERGIO ANDRES NUÑEZ MYERS	PLN
203820811	ANA EMILCE ABARCA UGALDE	PAPP
117450982	JOCELYN COROMOTO QUESADA AMARO	PAC

SUPLENTES

207020698	KARLA OSIRIS CAMPOS VARGAS	PLN
501130800	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CAMARENO	PLN
203270494	LILEY MENA MORA	PAPP
603790375	OSCAR ADRIAN QUESADA RAMIREZ	PAC

SANTIAGO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

204590616	OLGA MARTA MENDEZ NARANJO	PUSC

SUPLENTE

112440727	EMMANUEL GERARDO CHAVARRIA ALVARADO	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

205710624	DANILO ALEXANDER SOLANO ESQUIVEL	PLN
206360907	JACQUELINE MORALES JIMENEZ	PLN
202750295	ALICIA VARGAS JIMENEZ	PAPP
203930910	LEONIDAS SEGURA JIMENEZ	PAC

SUPLENTES

207450718	JOSE FRANCISCO VARGAS GOMEZ	PLN
203200289	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CHACON	PLN
603260775	ANGELICA PARRA GOMEZ	PAPP
110400684	MARCOS ARMANDO ALVAREZ VARGAS	PAC

CANDELARIA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

203740404	MARIA ISABEL CORDERO AVILA	PUSC
	C.C. MARITZA CORDERO AVILA	

SUPLENTE

204860194	WAGNER GERARDO ZUÑIGA SOTO	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203850679	VICTOR GERARDO MIRANDA ZUMBADO	PAPP
209180352	NIXA HIYARIS MOLINARES RIVAS	PAPP
501740099	ANTONIO MENA JIMENEZ	PLN
207070364	FABIOLA DE MARIA SANCHEZ SANCHEZ	PLN

SUPLENTES

202600187	MARIA FELICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PAPP
202710575	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PAPP
206480891	MARILYN CHAVARRIA CORRALES	PLN
111110424	LUIS ANDREY CAMBRONERO CAMPOS	PLN

ESQUIPULAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202320539	GERARDO RUIZ SOLIS	PUSC

SUPLENTE

206360492	MARIA ANDREA CORRALES QUESADA	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

205010601	SARA MARIA GOMEZ VILLALOBOS	PAPP
112150638	LUIS DIEGO CAMPOS RAMIREZ	PAPP
111140243	MARIA MAGDALENA FERNANDEZ LEDEZMA	PLN
207430976	ROY GERARDO NUÑEZ SOLIS	PLN

SUPLENTES

901060086	SHIRLEY CHAVARRIA BENAVIDES	PAPP
203620713	LUIS MARIANO NUÑEZ ESQUIVEL	PAPP
205120940	MARCIA MURILLO VARGAS	PLN
203880251	GERARDO MARVIN ROJAS VARELA	PLN

LA GRANJA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

207000172	LEANDRO JOSE ARAYA LEITON	PLN

SUPLENTE

205690543	ANA MILEIDY MOYA SOLIS	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203320091	FRANCISCO ARAYA CESPEDES	PLN
108670511	HEIDY MARIA PACHECO BOGARIN	PLN
204820816	JOSE ARMANDO SOLORZANO VARGAS	PAPP
701870667	KAROL MARIA RAMIREZ ARAYA	PAC

SUPLENTES

206080810	PABLO JOSE CORDERO ELIZONDO	PLN
207620945	MELISSA MARIA PACHECO BOGARIN	PLN
205210598	JESSICA VASQUEZ LEDEZMA	PAPP
202470952	GERARDO ENRIQUE JIMENEZ VASQUEZ	PAC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que

inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Erick Adrián Guzmán Vargas
Secretario General

1 vez.—(IN2020446818).

N.° 1807-E11-2020. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas y cinco minutos del once de marzo de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Poás de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 19-2019, publicado en *La Gaceta* n.° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Poás de la provincia Alajuela, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Poás de la provincia Alajuela, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN POÁS: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN PEDRO	SAN JUAN	SAN RAFAEL	CARRILLOS	SABANA REDONDA
LIBERACIÓN NACIONAL	937	242	660	796	142
NUEVA REPÚBLICA	136	56	102	104	67
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	681	306	246	463	58
RESTAURACIÓN NACIONAL	100	55	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 605	395	1 090	561	360
UNIDOS PODEMOS	275	62	64	48	25
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**3 734**	**1 116**	**2 162**	**1 972**	**652**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN POÁS: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	SAN PEDRO	SAN JUAN	SAN RAFAEL	CARRILLOS	SABANA REDONDA
LIBERACIÓN NACIONAL	937	242	660	796	142
NUEVA REPÚBLICA	136	-	102	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	681	306	246	463	58
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	55	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 605	395	1 090	561	360
UNIDOS PODEMOS	275	62	64	48	25
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	**3 634**	**1 060**	**2 162**	**1 868**	**585**

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO SAN PEDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 908,500
SUBCOCIENTE 454,250

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
RESTAURACIÓN NACIONAL 100

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 634	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	937	1	28,500	-	1
NUEVA REPÚBLICA	136	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	681	-	681,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 605	1	696,500	1	2
UNIDOS PODEMOS	275	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN JUAN

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 265,000
SUBCOCIENTE 132,500

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA 56

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 060	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	242	-	242,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	306	1	41,000	-	1
RESTAURACIÓN NACIONAL	55	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	395	1	130,000	1	2
UNIDOS PODEMOS	62	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN RAFAEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 540,500
SUBCOCIENTE 270,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 162	3	-	1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	660	1	119,500	1	2
NUEVA REPÚBLICA	102	-	-	-	-

REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	246	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 090	2	9,000	-	2
UNIDOS PODEMOS	64	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO CARRILLOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 467,000
SUBCOCIENTE 233,500

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA 104

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 868	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	796	1	329,000	1	2
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	463	-	463,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	561	1	94,000	-	1
UNIDOS PODEMOS	48	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SABANA REDONDA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**

COCIENTE 146,250
SUBCOCIENTE 73,125

PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
NUEVA REPÚBLICA 67

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	585	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	142	-	142,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	58	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	360	2	67,500	1	3
UNIDOS PODEMOS	25	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Poás de la provincia Alajuela, para el período

comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

SAN PEDRO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

204490844	LUIS ALBERTO MORERA NUÑEZ	PUSC

SUPLENTE

900650131	MARGARITA MURILLO MORALES	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

108800191	MAURICIO CRUZ SOTO	PUSC
206190670	NATALIA MARIA CAMACHO JIMENEZ	PUSC
203600290	ALBERTO ALFARO ESPINOZA	PLN
204610984	GILBERT GERARDO SIBAJA ALVARADO	PRSC

SUPLENTES

202340872	MARIA DE LOS ANGELES HIDALGO UGALDE	PUSC
203200178	SERGIO JIMENEZ PORRAS	PUSC
205930398	AYDRIETH PATRICIA DIAZ ROJAS	PLN
204850696	JULIA MORALES ALFARO	PRSC

SAN JUAN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202480029	LUIS AMADO QUESADA UGALDE	PUSC

SUPLENTE

603220522	ISABEL MORALES SALAS	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

206280710	CLAUDIA MARIA SOLIS NUÑEZ	PUSC
207260005	ROBERTO CARLOS AGUILERA ESPINOZA	PUSC
205920795	ANA YANSI ALFARO GOMEZ	PRSC
503010138	EMMANUEL HERRERA RIVERA	PLN

SUPLENTES

701380723	GEINER ARAGON GUTIERREZ	PUSC
203280083	MAYRA MURILLO QUESADA C.C. MAYRA QUESADA ALFARO	PUSC
205670757	LUIS GERARDO ABARCA PEREZ	PRSC
206580051	TATIANA MAYELA PEREZ CASTRO	PLN

SAN RAFAEL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

206770841	JOSE HERIBERTO SALAZAR AGUERO	PUSC

SUPLENTE

205120766	MARIA LENIS RUIZ VIQUEZ	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

114700290	JENNIFER BOLAÑOS ROJAS	PUSC

111880907	CARLOS ANDRES VIQUEZ RODRIGUEZ	PUSC
203030119	ROMELIO MURILLO ARTAVIA	PLN
206800065	MARIA VIVIANA ESPINOZA MORALES	PLN

SUPLENTES

205280049	JIUVER DANIEL VIQUEZ HERNANDEZ	PUSC
203480794	MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ DURAN	PUSC
205390959	CAROLINA MURILLO UGALDE	PLN
207740689	GUSTAVO ALONSO MURILLO RODRIGUEZ	PLN

CARRILLOS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

202810178	FLORA VIRGINIA SOLIS VALVERDE	PLN

SUPLENTE

205880734	CHARLES YOSETH SUAREZ ALVAREZ	PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

206410552	YULIBED MOREIRA SALAS	PLN
	C.C. YULIBETH MOREIRA SALAS	
204040460	RAFAEL ANGEL ALFARO ARTAVIA	PLN
401350551	LILIANA MARIA FONSECA VASQUEZ	PUSC
205750415	FRANCINI MOLINA RIVERA	PRSC

SUPLENTES

207870083	JUAN PABLO VALVERDE ARRIETA	PLN
108670316	ELIETH LARA OVIEDO	PLN
205750237	CHRISTIAN ROJAS VALVERDE	PUSC
503030790	EDILBERTO PEÑA GUEVARA	PRSC

SABANA REDONDA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

204300400	XINIA SALAS ARIAS	PUSC

SUPLENTE

205040800	CARLOS LUIS STELLER VARGAS	PUSC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

117820185	ANGELA NOHELIA SALAS SANCHEZ	PUSC
116070086	LUIS DAVID CALDERON ARIAS	PUSC
801240902	LUISA AMANDA TERCERO JUAREZ	PUSC
205340688	DENNIA LOURDES SALAZAR ARGUEDAS	PLN

SUPLENTES

206150110	YESSICA MARIA VEGA CHAVES	PUSC
207120861	ALLAN JOSE CAMPOS SALAS	PUSC
117810283	ANGELICA NATALIA SALAS SANCHEZ	PUSC
202871492	ELIETH GONZALEZ MIRANDA	PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la

Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Erick Adrián Guzmán Vargas
Secretario General

1 vez.—(IN2020446823).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

ALCALDÍA MUNICIPAL

Reforma Reglamento del Concejo Municipal de Moravia

El Concejo Municipal de Moravia, mediante acuerdo N°2847-2020 tomado en la sesión ordinaria N°204 del 23 de marzo del 2020, aprobó en definitiva, adicionar un artículo 53 bis y un párrafo segundo al artículo 58 del Reglamento del Concejo Municipal, publicado en el Alcance N°121 al Diario Oficial La Gaceta N°101 del 31 de mayo del 2019 y sus reformas cuyo texto dirá:

"**ARTÍCULO 53 bis**

En casos de emergencia, urgencia y/o necesidad debidamente comprobadas, así como cuando el Poder Ejecutivo haya decretado emergencia nacional en el territorio del cantón de Moravia, y conforme permite el artículo 37 del Código Municipal, el Concejo Municipal podrá sesionar en cualquier lugar del cantón, lo cual incluye la modalidad virtual vía videoconferencia con carácter excepcional y siempre que se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación. A estas sesiones deberá tenerse garantía de que todo el Concejo ha sido debidamente notificado de la forma en que se llevará a cabo la sesión. Si se trata de una sesión extraordinaria, la convocatoria deberá señalar con claridad que la sesión se realizará en forma virtual y la forma de acceso.

En las sesiones virtuales, es indispensable que exista deliberación y que el voto sea producto de esa deliberación. Este uso será posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos, que permita una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente. Este extremo será verificado por el Departamento de Tecnologías de la Información.

El sistema tecnológico al que se acuda deberá garantizar la identificación de las personas cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado por los medios ópticos o magnéticos idóneos.

Se prohíbe a quienes concurran a una sesión virtual irrespetar la prohibición de superposición horaria.

La Secretaría del Concejo Municipal deberá consignar en el acta de las sesiones reguladas por este artículo, el nombre de los miembros del colegio que han estado "presentes" en forma virtual, el dato del mecanismo tecnológico mediante el cual se produjo la presencia, la identificación del lugar en que se encuentra el ausente, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada; así como los demás elementos que impone la Ley.

De reunirse las condiciones antes indicadas, la presencia virtual del miembro por medio de videoconferencia será remunerada mediante la dieta correspondiente. Sin embargo, al igual que en caso de sesiones presenciales, es indispensable que la sesión se haya celebrado sin interrupciones técnicas, de manera continua y que los miembros hayan estado presentes virtualmente en la totalidad de la reunión. Deberá garantizarse además el derecho legal a intervenir, debatir y accionar en las sesiones, en condiciones de igualdad de condiciones para sus integrantes.

La Presidencia dará apertura a la sesión virtual dentro de los primeros quince minutos a los que refiere el artículo 38 del Código Municipal y aquellos ediles que no concurran virtualmente dentro de ese plazo de tiempo, no devengarán dietas. De igual manera aquellos que se retiren temporalmente de la conexión sin autorización de la Presidencia y quienes se hayan retirado virtualmente previo a su finalización.

Deberá garantizarse que todos los miembros del colegio hayan recibido por sus correos electrónicos oficiales toda la información que se vaya a conocer durante la sesión virtual previo a la sesión o antes de su deliberación y acto de votación.

Las disposiciones de este artículo serán atendidas en las Comisiones del Concejo Municipal en lo que resultaren aplicables, e igualmente, a los órganos colegiados adscritos al ayuntamiento. En todos los casos, esta será una vía de uso excepcional.

Se prohíbe variar aspectos relativos a quorum, horarios, recesos, formalidades de acuerdos, entre otros aspectos legales de forma y fondo, aplicables, tanto a las sesiones, los acuerdos y normal actuar del órgano colegiado."

"**ARTÍCULO 58.-** La Secretaría del Concejo Municipal levantará, por cada sesión ordinaria y extraordinaria celebrada por el órgano colegiado una lista de asistencia conforme a la cual serán pagadas las dietas de los Regidores propietarios y suplentes, así como los Síndicos propietarios y suplentes.

En el caso de sesiones virtuales excepcionales a las que refiere el artículo 53 bis de este Reglamento, la Secretaría del Concejo Municipal emitirá una certificación donde hará constar la asistencia a la videoconferencia y tendrá la misma validez que los listados dichos en el párrafo anterior."

Rige a partir de su publicación.

Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde.—1 vez.—(IN2020448615).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Moravia mediante acuerdo N°2847-2020 tomado en la sesión ordinaria N°204 celebrada el 23 de marzo del 2020 aprobó que el Concejo continuará realizando sus sesiones virtualmente mediante videoconferencia de manera excepcional por el plazo en que rija la declaratoria de emergencia nacional por Covid-19.

Marisol Clavo Sánchez, Secretaria.—1 vez.—(IN2020448616).